

Instrumentos Financieros: Pérdidas Crediticias Esperadas.

Se esperan comentarios para el 5 Julio de 2013.

Borrador de Propuesta ED/2013/3 Instrumentos Financieros: Pérdidas crediticias esperadas, es publicado por el Consejo de **Normas Internacionales de Contabilidad (IASB)** exclusivamente para ser comentado. La propuesta podría ser modificada en virtud de los comentarios recibidos antes de ser emitida en un documento final como enmienda normativa. Los comentarios sobre el Borrador de la Propuesta, los Fundamentos de las Conclusiones y los Ejemplos Ilustrativos deben ser enviados por escrito, de modo que sean recibidos para el 5 de Julio de 2013. Se les solicita a los encuestados enviar sus comentarios electrónicamente a la página web del IASB (www.ifrs.org), por medio de la sección “Comentario a la propuesta”.

Todas las respuestas serán anexadas al registro público, a menos que el encuestado solicite confidencialidad. Sin embargo, dichos requerimientos no serán concedidos de no ser soportados por motivos válidos, tales como la confidencialidad comercial.

El Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad, la Fundación de Normas Internacionales de Información Financiera (**IFRS**), los autores y los editores no se harán responsables por pérdidas causadas a alguna persona que actué o se abstenga de hacerlo apoyándose en el material que contiene la presente publicación.

Copyright © 2013 Fundación de Normas Internaciones de Información Financiera®

ISBN: 978-1-907877-82-7

Las Normas Internaciones de Información Financiera (Incluyendo las interpretaciones de las Normas Internacionales de Contabilidad, las del Comité de Interpretaciones de NIIF y el comité de interpretación permanente), el Borrador de la Propuesta y otras publicaciones del IASB son propiedad de la Fundación **IFRS**. El texto aprobado de las **IFRS** y otras publicaciones del IASB es aquel publicado por el IASB en el idioma Inglés. Copias del mismo pueden ser obtenidas a través de la Fundación **IFRS**. Por favor dirigir los asuntos de publicaciones y derechos de autor a:

IFRS Foundation Publications Department,
1st Floor, 30 Cannon Street, London EC4M 6XH, United Kingdom.
Tel: +44 (0)20 7332 2730 Fax: +44 (0)20 7332 2749
Email: publications@ifrs.org Web: www.ifrs.org

Todos los derechos reservados. Copias de enmiendas al borrador y documentos anexos pueden ser hechas con el propósito de preparación de comentarios para ser enviados al IASB, tales copias serán únicamente para uso personal o intra-organizacional y no podrán ser vendidas, difundidas o transmitidas. Al suministrar las mismas se reconoce el derecho de autor de la Fundación IFRS y se expone la dirección completa del IASB. De lo contrario, no podrá ser traducido ningún fragmento de esta publicación, así como tampoco reimpreso, reproducido o utilizado de alguna forma, ya sea total o parcialmente por algún medio electrónico, mecánico o cualquier otro método actualmente conocido o creado eventualmente en el futuro, incluyendo las fotocopias y grabaciones, o cualquier sistema de almacenamiento o recuperación de información, sin previa autorización por escrito de la Fundación **IFRS**.

CONTENIDO

	Desde la Página
RESUMEN E INVITACIÓN A COMENTAR	4
[BORRADOR] Instrumentos Financieros: Pérdidas Crediticias Esperadas.	
OBJETIVO	20
ALCANCE	20
RECONOCIMIENTO Y MEDICIÓN	20
PRESENTACIÓN	24
INFORMACIÓN A REVELAR	26
APÉNDICES	30
A Definición de Términos	30
B Guía de Aplicación	34
C Fecha de Vigencia y Transición	45
D [Borrador] Enmiendas a otras NIIF	46
APROBACIÓN POR LA CONSEJO DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS: PÉRDIDAS CREDITICIAS ESPERADAS	
CREDITICIAS ESPERADAS	63
EJEMPLOS ILUSTRATIVOS	64
FUNDAMENTOS DE LAS CONCLUSIONES	85
VISIÓN ALTERNATIVA AL BORRADOR DE PROPUESTAS	142
[BORRADOR] APÉNDICE	
ENMIENDAS A LAS DIRECTRICES EN OTRAS NIIF	146

¿Por qué el IASB está presentando este Borrador de Propuestas?

El retraso en el reconocimiento de pérdidas crediticias que están asociadas con préstamos y otros instrumentos financieros, fue identificado durante la crisis financiera como una debilidad dentro de las normas de contabilidad existentes. Porque el modelo experimentado de deterioro por pérdida crediticia (Modelo de pérdidas efectivas) que existe actualmente retarda el reconocimiento de pérdidas de crédito hasta que un evento de esta índole ocurra, el Grupo Consultivo de Crisis Financiera recomendó la exploración de alternativas al modelo de pérdidas efectivas que utilizaran información con más miras al futuro.⁽¹⁾ La complejidad de tener múltiples modelos de deterioro fue identificada como una debilidad más de las normas de contabilidad existentes.

El objetivo principal para el desarrollo de esta propuesta es suministrar a los usuarios de normas financieras una mayor cantidad de información útil sobre las pérdidas crediticias esperadas en activos financieros y en compromisos de otorgamiento de créditos. Este objetivo está abordado mediante el modelo propuesto, el cual provee información sobre las pérdidas crediticias esperadas y cambios en las expectativas de pérdidas de crédito, y además requiere un rango más extenso de información sustentable y razonable para ser usada en aras de determinar las pérdidas crediticias esperadas. La complicación que actualmente surge en la práctica está también abordada en estas propuestas, mediante la aplicación del mismo modelo de deterioro a todos los instrumentos financieros que son sujetos de deterioro contable.

Este Borrador de Propuesta es parte del proyecto del IASB para reemplazar la norma NIC 39 Instrumentos Financieros: *Reconocimiento y Medición*. En definitiva, los nuevos requisitos para el deterioro contable serán añadidos como un capítulo a la NIIF 9 *Instrumentos Financieros*.

¿A quién afectarían las enmiendas de este Borrador de Propuestas?

Las entidades que poseen activos financieros y compromisos de otorgamiento de crédito se ven afectadas por estas propuestas. Los instrumentos Financieros a los que las propuestas afectan son:

- (a) Activos financieros medidos al costo amortizado u obligatoriamente medidos a valor razonable a través otros resultados integrales. ('VRORI'); ⁽²⁾
- (b) Cuentas por cobrar, arrendamientos por cobrar y
- (c) Otras instrumentos Financieros que son sujeto de riesgo crediticio, tales como:
 - (i) Algunos compromisos de préstamos y
 - (ii) Algunos contratos de garantía financiera.

(1) Como parte de de su planteamiento conjunto para lidiar con cuestiones de información financiera provenientes de la crisis financiera, El IASB y el organismo normativo establecido en EE. UU, el Consejo de Normas de Contabilidad Financiera (FASB), establecieron el Grupo Consultivo de Crisis Financiera en Octubre de 2008 para estudiar como las mejoras en la información financiera podrían aumentar la confianza de los inversionistas en el mercado financiero.

(2) VRORI es una nueva categoría de medición obligatoria que fue propuesta en el Borrador de Propuesta ED/2012/04 *Clasificación y Medición: Enmiendas Limitadas a la NIIF 9*.

¿Cuáles son las propuestas principales?

Las propuestas principales exigirían que una entidad reconociera las pérdidas crediticias esperadas en activos financieros y compromisos de otorgamiento de crédito, usando las estimaciones actuales de déficits en flujos de efectivo en esos instrumentos financieros como al final del período sobre el que se informa. La entidad reconocería dichas pérdidas crediticias esperadas como un fondo para incumplimientos (para activos financieros) o como una provisión (para compromisos de otorgamiento de créditos). Dentro de las propuestas, el reconocimiento de pérdidas crediticias ya no dependería más de la identificación de un evento de pérdida de crédito. Adicionalmente, el rango de información que una entidad debe considerar al momento de evaluar riesgo crediticio y medir las pérdidas crediticias esperadas tendría que ser más amplio. Más específicamente, la estimación de pérdidas crediticias estarían basadas en información relevante que esté disponible sin producir costos ni esfuerzos desproporcionados, incluyendo información sobre:

- (a) Eventos del pasado, tales como la experiencia de las pérdidas históricas para instrumentos financieros similares;
- (b) condiciones actuales; y
- (c) pronósticos razonables y sustentables que afecten la exigibilidad esperada de flujos de efectivo futuros en el instrumento financiero.

Una estimación de pérdidas crediticias siempre reflejaría la *probabilidad* de que una pérdida de crédito podría producirse e implícitamente, de que podría no suceder. Por consiguiente, las propuestas prohibirían a una entidad estimar las pérdidas crediticias esperadas exclusivamente en base a los resultados “más probables” (que es, el sistema estadístico).

Las propuestas proveen información sobre *cambios* en la calidad de créditos de los instrumentos financieros. En especial, las propuestas exigen una entidad que distinga entre:

- (a) instrumentos financieros que no han sufrido deterioro significativo en calidad de crédito desde su reconocimiento inicial o que tengan bajo riesgo crediticio (por ejemplo, que sean “grado de inversión”) al final del período sobre el que se informa—para estas partidas son reconocidas pérdidas crediticias esperadas en un período 12 meses; y
- (b) instrumentos financieros que hayan sufrido deterioro significativo en calidad de crédito (a menos que tengan bajo riesgo crediticio al final del período sobre el que se informa)—para estas partidas son reconocidas pérdidas crediticias esperadas durante el tiempo de vida.

Las pérdidas crediticias esperadas durante el tiempo de vida son los déficits esperados en flujos de efectivo contractuales, tomando en consideración un posible incumplimiento en cualquier momento dentro de la vida del instrumento financiero. Las pérdidas crediticias esperadas dentro de un período de 12 meses son los déficits esperados en flujos de efectivo contractuales, tomando en consideración únicamente el posible incumplimiento dentro de los próximos 12 meses. Sujeto a ciertas simplificaciones descritas más adelante, las pérdidas crediticias esperadas reconocidas serían calculadas de esta forma para todos los instrumentos financieros que sean sujeto de deterioro contable (incluyendo aquellos que son obligatoriamente medidos según VRORI de acuerdo al borrador de propuesta de Clasificación y Medición).

El IASB generalmente espera que las entidades sean capaces de utilizar sus sistemas de gestión de riesgo como base para implementar las propuestas (Tanto para evaluar si las pérdidas crediticias durante el tiempo de vida requieren ser reconocidas como para medir las pérdidas crediticias esperadas). Sin embargo, es posible que algunos ajustes sean requeridos, por ejemplo, ajustar la experiencia de las pérdidas históricas para expectativas de pérdidas de crédito futuras y evaluar la magnitud del deterioro en calidad crediticia.

Las tres fases del modelo propuesto de pérdida crediticia esperada

Hay tres fases en las propuestas principales para reflejar el patrón general del deterioro de un instrumento financiero que se incumple en último término. Las diferencias en la contabilidad se refieren al reconocimiento de pérdidas crediticias esperadas y, para activos financieros, el cálculo y presentación de ingresos por intereses.

- (a) **Fase 1:** Instrumentos financieros que **NO** se han deteriorado significativamente en calidad de crédito desde su reconocimiento inicial o que tiene bajo riesgo de crédito al final del período sobre el que se informa. Para estas partidas son reconocidos las pérdidas crediticias a 12 meses y los ingresos por intereses son calculados sobre el importe bruto en libros del activo (es decir, sin reducción para las pérdidas crediticias esperadas).
- (b) **Fase 2:** Instrumentos financieros que se han deteriorado de manera significativa en calidad de crédito desde su reconocimiento inicial (a menos que tengan bajo riesgo de crédito al final del período sobre el que se informa) pero que no presenten evidencia objetiva de un evento de pérdida de crédito. Para estas partidas son reconocidas las pérdidas crediticias esperadas durante el tiempo de vida, pero los ingresos por intereses serán igualmente calculados sobre el importe bruto en libros del activo.
- (c) **Fase 3:** Activos financieros que tengan evidencia objetiva de deterioro al final del período sobre el que se informa. Para estas partidas, son reconocidas las pérdidas crediticias esperadas durante el tiempo de vida y los ingresos por intereses son calculados sobre el importe neto en libros (es decir, reducidos para pérdidas crediticias esperadas)

¿Cuáles son las diferencias entre los requisitos actuales de las NIIF y las propuestas?

Las normas actuales usan modelos de deterioro diferentes para instrumentos financieros dentro del ámbito de este borrador de propuestas. Los modelos existentes generalmente exigen el reconocimiento de pérdidas de crédito cuando hay evidencia objetiva de deterioro o cuando una pérdida de crédito se origina (un “umbral de reconocimiento”). Este umbral de reconocimiento ha resultado en un retraso en el reconocimiento de pérdidas de crédito. El borrador propone eliminar este umbral; y en su lugar, las pérdidas crediticias esperadas deben ser siempre reconocidas y actualizadas para cambios en las expectativas de pérdida crediticia.

Asimismo, cuando las pérdidas crediticias se miden con arreglo a las normas actuales (**NIIF**), una entidad solo puede considerar aquellas pérdidas de crédito que surgen de eventos del pasado y condiciones actuales. Los efectos de pérdidas crediticias futuras no pueden ser considerados. Esta propuesta ampliaría la información que debe considerar una entidad al determinar sus estimaciones de pérdida de crédito. Específicamente, este borrador exige a las entidades medir las pérdidas crediticias esperadas utilizando información relevante sobre eventos del pasado, incluyendo eventos de pérdidas crediticias históricas para instrumentos financieros similares, condiciones actuales y pronósticos sustentables y razonables que afecten la exigibilidad esperada de flujos de efectivo en instrumentos financieros. Como resultado, una entidad consideraría factores cuantitativos y cualitativos propios del prestatario, incluyendo una evaluación actual de la entidad sobre la solvencia del mismo. Una entidad consideraría además las condiciones económicas generales, una evaluación de la fase actual del ciclo económico y un pronóstico de su dirección.

¿Cuál es el planteamiento simplificado?

El IASB notó que el costo de determinar si reconocer pérdidas crediticias a 12 meses o reconocerlas durante el tiempo de vida, no puede ser justificado para cuentas por cobrar o arrendamientos por cobrar. Por consiguiente, el IASB propone que, en general, para las cuentas por cobrar a “corto plazo” las entidades deberían siempre reconocer un fondo para incumplimientos equivalente a pérdidas crediticias esperadas durante el tiempo de vida⁽³⁾. Para las cuentas por cobrar y arrendamientos por cobrar a “largo plazo”, las propuestas permitirían a las entidades elegir una política contable para reconocer siempre un fondo para incumplimientos equivalente a pérdidas crediticias

(3) Específicamente, para las cuentas por cobrar que no constituyen una transacción de financiación de conformidad con la NIC 18 *Ingresos de Actividades Ordinarias*.

esperadas durante el tiempo de vida⁽⁴⁾. Esto simplifica la aplicación del modelo, porque desecha la necesidad que tienen las entidades de considerar si la calidad de crédito de estos activos financieros se ha deteriorado significativamente desde su reconocimiento inicial.

¿En qué difieren las propuestas principales de otras presentadas previamente por el IASB?

El IASB ha emitido en ocasiones anteriores dos documentos en consulta proponiendo modelos para las pérdidas crediticias esperadas: un borrador de propuesta *Instrumentos Financieros: Costo Amortizado y Deterioro* (El ED 2009), publicado en Noviembre de 2009, y un Documento Suplementario *Instrumentos Financieros: Deterioro* (El "SD"), publicado conjuntamente con el FASB en Enero de 2011. En todos los casos, la información utilizada para estimar las pérdidas crediticias esperadas ha sido la misma y es como se expone en este borrador de propuesta. Adicionalmente, el IASB ha propuesto que una entidad debería reconocer las pérdidas crediticias esperadas desde el reconocimiento inicial de los instrumentos financieros. El reconocimiento ya no dependería más de la ocurrencia de un evento de pérdida crediticia. Sin embargo, la forma en que las pérdidas crediticias esperadas son reconocidas tiene diversas propuestas.

A través de este proyecto, el IASB ha observado que las expectativas iniciales de pérdidas de créditos se aprecian dentro de los activos financieros, tanto en el momento que son originados, como cuando son adquiridos. Como resultado, el IASB considera que las pérdidas crediticias esperadas desde el momento de origen o adquisición de un activo financiero idealmente deberían estar reflejadas en la producción del mismo y que las ganancias y pérdidas económicas deberían ser reconocidas cuando se da un cambio en las expectativas de pérdida de crédito, ya que esos cambios no son apreciados en el activo. Por lo tanto, el IASB ha procurado reflejar la relación entre las estimaciones iniciales de pérdida de crédito y la fijación de precios. Como resultado, el IASB considera que es incongruente con la economía de préstamos el reconocer una pérdida que equivalga a pérdidas de créditos esperadas de por vida en el reconocimiento inicial de un instrumento financiero.

El ED 2009 lo habría conseguido más apropiadamente. El Borrador de 2009 propuso una medición integrada de costo amortizado. La tasa de interés efectiva fue ajustada para expectativas iniciales de pérdidas crediticias, y el importe en libros de los activos financieros medidos al costo amortizado fue siempre igual al valor actual de la estimación de flujos de efectivo futuros, descontado de la tasa de interés efectiva ajustada de crédito. Todos los cambios del importe en libros resultantes de cambios en las expectativas de flujos de efectivo futuros habrían sido reconocidos inmediatamente en el resultado del ejercicio. Sin embargo, se expresaron preocupaciones acerca de los retos y desafíos operacionales al aplicar este planteamiento.

Como resultado de estas preocupaciones y en respuesta a las solicitudes de encontrar una solución común con la FASB, el IASB y la FASB emitieron el SD (Documento Suplementario *Instrumentos Financieros: Deterioro*). El SD requería que una entidad debería reconocer una reserva para pérdidas crediticias esperadas por un monto que dependiera de si un activo financiero estaba en el "libro bueno" o en el "libro malo". Para el libro malo la entidad debía reconocer pérdidas crediticias esperadas durante todo el periodo de vida, mientras que para el libro bueno la entidad reconocería una cantidad equivalente a la más alta entre:

- (a) Pérdidas crediticias esperadas en un futuro previsible; y
 - (b) las pérdidas de crédito esperadas aplicando un enfoque de tiempo proporcional. (5)
-

(4) Específicamente, para las cuentas por cobrar que constituyen una transacción de financiación de conformidad con la NIC 18 *Ingresos de Actividades Ordinarias*.

(5) Este término, y el método para calcular la cantidad de tiempo proporcional, se explican con detenimiento en el SD.

Igual que las propuestas que contiene este borrador, el SD “disoció” los ingresos por intereses de las pérdidas crediticias esperadas, de manera que la tasa de interés efectiva no fuese ajustada para expectativas de pérdida de crédito.

Además, de la misma forma que en el SD, dentro la presente propuesta el IASB ha intentado aproximarse al resultado del Borrador de propuesta de 2009 (*Instrumentos Financieros: Costo Amortizado y Deterioro*), para así poder reflejar la relación económica existente entre la fijación de precios de los instrumentos financieros y las expectativas de pérdida de crédito, al mismo tiempo que busca superar los retos y desafíos operacionales de esas propuestas. El IASB ha propuesto llevarlo a cabo a través del reconocimiento de pérdidas crediticias esperadas durante el tiempo de vida, en algunos instrumentos financieros, y una porción de pérdidas crediticias esperadas durante el tiempo de vida, en otros.

¿Cuándo entrarían en vigencia las propuestas?

Al igual que para todos sus proyectos, el IASB establece la fecha de vigencia de los requerimientos, únicamente cuando se hayan culminado las deliberaciones. Las respuestas concernientes a las interrogantes que contiene el borrador sobre el periodo de implementación necesario, serían tomadas en cuenta para decidir una fecha apropiada de puesta en vigencia.

¿Cómo difieren las propuestas de este borrador de aquellas propuestas de la FASB sobre la pérdida de crédito esperada?

Al igual que las actuales NIIF, los US GAAP (Principios de contabilidad generalmente aceptados) utilizan un modelo de deterioro por pérdida que incluye un umbral de reconocimiento inicial. Además, como en el caso de las NIIF actuales, cuando las pérdidas crediticias son medidas bajo las US GAAP, generalmente las entidades consideran eventos del pasado, y condiciones actuales en la medición del deterioro.

Estas juntas han estado trabajando para desarrollar un modelo de deterioro basado en las pérdidas crediticias esperadas con miras al futuro. Luego de emitir el SD, las juntas trabajaron unidas para conjuntamente desarrollar las propuestas que formaron la base inicial de las propuestas en este Borrador. En Julio de 2012, el FASB resolvió volver a examinar sus decisiones tentativas previas en el modelo conjunto y desde entonces se propuso crear un modelo de pérdidas crediticias esperadas en el cual no ha sido hecha distinción alguna entre esos instrumentos financieros que han sufrido deterioro en calidad crediticia desde su reconocimiento inicial y aquellos que no. Dentro de la propuesta de Pérdidas crediticias esperadas actuales (Modelo “CECL”), las pérdidas de crédito son siempre reconocidas en lo que es descrito en la propuesta del IASB como “Pérdida de crédito esperadas durante el tiempo de vida”. Esto contrasta con la otra propuesta del IASB de medir las pérdidas de crédito esperadas para algunos instrumentos financieros en un período de 12 meses.

Hay una diferencia entre los dos modelos en cuanto al momento de reconocimiento de pérdidas crediticias esperadas durante el tiempo de vida. Sin embargo, poseen características similares. Ambos modelos exigen el reconocimiento de pérdidas crediticias esperadas en todos los instrumentos financieros, y a su vez ambos exigen el uso de la misma información al momento de estimar las pérdidas crediticias esperadas. Además, para instrumentos financieros que han sufrido deterioro significativo en calidad crediticia desde su reconocimiento inicial, el importe de pérdida crediticia reconocido bajo los dos modelos debe ser el mismo.

El período de comentario de este borrador de propuestas y el del modelo CECL coincide. Esto permitirá a las partes interesadas comparar las propuestas. Este borrador además incluye preguntas que se refieren al modelo CECL [Véase pregunta 1(b) y 2(c)]. Esto permitirá a las partes interesadas suministrar respuestas al IASB sobre ambas propuestas y también sobre aspectos del modelo CECL.

El IASB y el FASB planean discutir conjuntamente los comentarios recibidos sobre sus respectivas propuestas después que el lapso de comentarios haya concluido. Esto le proporcionará a cada junta la oportunidad de tomar en

consideración los puntos de vista recibidos por el otro y así decidir si es posible alinear sus modelos de pérdidas crediticias esperadas.

Contenido de este Borrador

El IABS propone:

- (a) Aclarar cuáles instrumentos financieros son sujetos de control contable para pérdidas crediticias esperadas bajo la NIIF 9;
- (b) un enfoque general al reconocimiento y medida de las pérdidas crediticias esperadas para los instrumentos financieros,
- (c) un planteamiento simplificado para las cuentas por cobrar y arrendamientos por cobrar,
- (d) la medición de activos financieros que están deteriorados crediticiamente en su reconocimiento inicial; y
- (e) requerimientos de presentación y revelación para acompañar lo anteriormente expuesto.

Invitación a comentar

El IABS los invita a comentar sobre todos los aspectos inmersos en este borrador y, en particular, sobre las preguntas expuestas en los siguientes párrafos. Los comentarios son de gran ayuda si:

- (a) Responden a la pregunta como se planteó,
- (b) indican el párrafo o párrafos específicos a los cuales el comentario está dirigido,
- (c) contienen fundamentos claros; y
- (d) describen cualquier alterativa que el IASB debiera considerar, si aplica.

No es necesario que los encuestados respondan todas las preguntas, y se les alienta comentar sobre cualquier otro asunto adicional. Sin embargo, el IASB no busca comentarios referentes a aspectos de la NIIF 7 *Instrumentos Financieros: Información a Revelar*, NIIF 9 o NIC 39 que no fueron abordados en este borrador. Adicionalmente, este borrador contiene las conclusiones del IASB sobre los siguientes asuntos que han sido sujeto de previos borradores y por ende el IASB no requiere comentarios sobre estas cuestiones:

- (a) costo amortizado y la medición de importe bruto en libros,
- (b) baja en activos financieros, y
- (c) medición de pérdidas de créditos esperadas en un valor actual esperado.

El IABS considerará todos los comentarios recibidos por escrito hasta el 5 Julio de 2013.

Objetivo de un modelo de deterioro de pérdida de crédito esperada

Muchos de los encuestados del borrador de 2009 y del SD estuvieron de acuerdo en que un nuevo enfoque de deterioro debería estar impregnado de miras al futuro y estar basado en pérdidas crediticias esperadas.

Según el punto de vista del IASB, las pérdidas crediticias esperadas son representadas fielmente por las propuestas en el Borrador de 2009 (2009 ED). Esas propuestas reflejaban el vínculo económico entre la fijación de precios de

activos financieros y las pérdidas crediticias esperadas en un reconocimiento inicial, y exigían el reconocimiento inmediato de los efectos de los cambios en pérdidas crediticias esperadas posteriores al reconocimiento inicial.

Pregunta 1

Para superar los desafíos operacionales del borrador de 2009, la IABS simplificó el enfoque para el reconocimiento de pérdidas de créditos esperadas en el SD y en el presente borrador. El SD, así como también este borrador reflejan el vínculo entre la fijación de precios de instrumentos financieros y la calidad de crédito inicial, y los efectos de los cambios en la calidad de crédito, al requerir el reconocimiento de un fondo para incumplimiento o una provisión por un monto equivalente a:

- (a) Una porción de las pérdidas crediticias esperadas desde el reconocimiento inicial; y
- (b) Pérdidas crediticias esperadas durante el tiempo de vida luego de un deterioro significativo en la calidad de crédito de un instrumento financiero.

Al igual que el borrador de 2009, ambos documentos tuvieron esta propuesta, en su respectivo final de período sobre el que se informa, las pérdidas crediticias esperadas serían medidas nuevamente considerando la información actualizada.

Desde el punto de vista que presenta el IASB, el reconocer un fondo para incumplimiento por un monto equivalente a pérdidas de crédito esperadas durante el tiempo de vida en el reconocimiento inicial no representa fielmente la economía subyacente de instrumentos financieros. Por su parte, el reconocimiento de pérdidas crediticias esperadas únicamente cuando un evento que desencadena pérdidas de crédito ocurre, tiene como resultado el retardo del reconocimiento de pérdidas económicas.

- (a) ¿Está de acuerdo en que un enfoque que reconozca un fondo para incumplimiento (o una provisión) por un monto equivalente a una porción de las pérdidas crediticias esperadas inicialmente, y las equivalentes durante el tiempo de vida únicamente luego de haber sufrido un deterioro en calidad de crédito, reflejara:
- (i) El vínculo económico existente entre la fijación de precios de los instrumentos financieros y la calidad de crédito en el reconocimiento inicial; y
 - (ii) Los efectos de los cambios en la calidad crediticia posteriores al reconocimiento inicial?
- (b) ¿Está de acuerdo en que reconocer un fondo para incumplimiento o provisión desde el reconocimiento inicial por un monto equivalente a las pérdidas crediticias esperadas durante el tiempo de vida, descontado utilizando la tasa de interés efectiva original, no representa fielmente la economía subyacente de los instrumentos financieros? Si su respuesta es no, ¿Por qué?

Propuesta principal de este Borrador

La IABS propone que, a excepción de aquellos activos financieros que están deteriorados crediticiamente en su reconocimiento inicial o que califican para el enfoque simplificado (véase “Excepciones al modelo general” pág. 17), el fondo de incumplimiento para un activo financiero (o la provisión para un compromiso de préstamo o contrato de garantía financiera) será medido a un monto equivalente a las pérdidas crediticias esperadas a 12 meses. Este es el caso salvo que un deterioro significativo en la calidad de crédito ocurra después del reconocimiento inicial, situación en la cual el fondo de incumplimiento será medido por un monto que equivalga a las pérdidas crediticias esperadas durante el tiempo de vida. Sin embargo como excepción se plantea que, para aquellos instrumentos financieros que tengan bajo riesgo crediticio en el reconocimiento inicial al final del período sobre el que se informa, serán reconocidas las pérdidas crediticias esperadas a 12 meses.

La IABS comparó la información proporcionada por el SD, y los costos de su implementación con las propuestas en este borrador. De esta forma, el IASB consideró que el SD *excluía el futuro previsible mínimo* (es decir, asumiendo que, para el libro bueno, las pérdidas crediticias esperadas serían reconocidas usando el enfoque de proporción de tiempo, por medio del cual un monto equivalente a las pérdidas crediticias esperadas serían reconocidas sobre la vida esperada de una cartera). Al igual que el enfoque presentado en este borrador, el SD propuso que en algunos activos financieros (aquellos del libro malo) un fondo de provisión por un monto equivalente a pérdidas crediticias esperadas durante el tiempo de vida sería reconocido, mientras que en los otros activos financieros (aquellos del libro bueno) solo una porción de esas pérdidas crediticias esperadas serían reconocidas. El libro malo se refería a aquellos activos financieros para los cuales se consideró inapropiado reconocer pérdidas crediticias esperadas sobre un período de tiempo, debido al grado de incertidumbre en cuanto a la exigibilidad de los activos financieros.

Según el punto de vista del IASB, el modelo propuesto en este borrador logra un mejor balance entre la representación fiel de la economía subyacente y el costo de implementación, comparado con el modelo que fue propuesto en el SD (Sin el *futuro previsible mínimo*)

- (a) ¿Está de acuerdo en que reconocer un fondo de incumplimiento (o provisión) por un monto equivalente a pérdidas crediticias esperadas a 12 meses y a un monto equivalente a pérdidas crediticias esperadas durante el tiempo de vida luego de un deterioro significativo en la calidad de crédito, logra un apropiado balance entre la representación fiel de la economía subyacente y el costo de implementación? Si no, ¿Por qué? ¿Qué alternativa preferiría y por qué?
- (b) ¿Está de acuerdo en que el enfoque para contabilidad de las pérdidas crediticias esperadas presentadas en este borrador, logra un mejor balance entre la fiel representación de la economía subyacente y el costo de implementación que el enfoque encontrado en el borrador de 2009 (ED 2009) y el SD? (sin el futuro previsible mínimo)
- (c) ¿Considera que el reconocer un fondo para incumplimiento o provisión desde el reconocimiento inicial por un monto equivalente a las pérdidas crediticias esperadas durante el tiempo de vida, descontado utilizando la tasa de interés efectiva original, logra un mejor balance entre la representación fiel de la economía subyacente y el costo de implementación que este borrador?

Alcance

El alcance propuesto por este borrador incluirá:

- (a) Activos financieros medidos al costo amortizado de conformidad con la NIIF 9, incluyendo cuentas por cobrar;
- (b) activos financieros obligatoriamente medidos al valor razonable a través de otros resultados integrales ('VRORI') de conformidad con el borrador de Clasificación y Medición;
- (c) compromisos de préstamos cuando exista una obligación contractual actual de otorgamiento de crédito, a excepción de cualquier compromiso de préstamo contabilizado al valor razonable con cambios en resultados de conformidad con la NIIF 9;
- (d) contratos de garantía financiera dentro del ámbito de la NIIF 9 que no sean contabilizados al valor razonable con cambios en resultados, y
- (e) arrendamientos por cobrar dentro del ámbito del NIC 17 *Arrendamientos* y las decisiones tentativas sobre el proyecto de arrendamientos del IASB.

En noviembre de 2012, el IASB propuso enmiendas limitadas para los requisitos de clasificación y medición de activos financieros en NIIF 9. El borrador de Clasificación y Medición propone introducir una categoría de medición obligatoria VRORI para activos financieros que en particular contengan flujos de efectivo contractuales que son exclusivamente pagos de capital e interés. El objetivo de esa categoría de medición es suministrar a los usuarios de estados financieros con información tanto de valor razonable, como de costo amortizado. Para lograr este objetivo, El IASB propuso en el borrador de Clasificación y Medición, que una entidad debe calcular los ingresos por intereses y contabilizar para las pérdidas crediticias esperadas, de manera que sea congruente con las exigencias aplicables a los activos financieros medidos a costo amortizado. Así pues, las propuestas en este documento, aplicarán a esa categoría de medición de VRORI.

Pregunta 3

- (a) ¿Está de acuerdo con el alcance propuesto en este borrador? Si no, ¿Por qué?

- (b) ¿Está de acuerdo en que para los activos financieros que están obligatoriamente medidos en la VRORI de conformidad con el borrador de Clasificación y Medición, la contabilización para pérdidas crediticias esperadas debería ser como está propuesto en este borrador? ¿Por qué?

Pérdidas crediticias esperadas a 12 meses

El IASB propone que los fondos de incumplimiento (o provisión) deben ser medidos en un monto que equivalga a pérdidas crediticias esperadas a 12 meses en circunstancias específicas. Las pérdidas crediticias esperadas a 12 meses son los déficits esperados en flujos de efectivos contractuales sobre la vida de instrumento financiero, que resultará si un incumplimiento ocurre en los 12 meses luego del final del período sobre el que se informa, ponderado en la probabilidad de que el incumplimiento se dé.

Pregunta 4

¿Es operativa la medición de un fondo para incumplimiento (o una provisión) por un monto equivalente a pérdidas crediticias esperadas a 12 meses? Si no, ¿Por qué? ¿Cómo considera que debe ser determinada la porción reconocida desde el reconocimiento inicial?

Evaluando cuándo la entidad debe reconocer pérdidas crediticias esperadas durante el tiempo de vida

La IASB propone que los fondos de incumplimiento (o provisión) deben ser medidos por un monto que equivalga a pérdidas crediticias esperadas durante el tiempo de vida, cuando el riesgo crediticio de un instrumento financiero ha aumentado significativamente desde el reconocimiento inicial. Al hacer esa evaluación, la entidad comparará el riesgo crediticio inicial de un instrumento financiero con su riesgo crediticio en el final del período sobre el que se informa, tomando en consideración su tiempo de vida remanente y riesgo de crédito inicial. La entidad considerará además si hay un incremento significativo en el *riesgo crediticio* en lugar de en las *pérdidas crediticias esperadas* (es decir, la evaluación está basada en los cambios en la probabilidad de que un incumplimiento ocurra).

El IASB propone las siguientes simplificaciones operacionales para evaluar si las pérdidas crediticias esperadas durante el tiempo de vida deberían ser reconocidas:

- (a) Si la entidad estima que el instrumento financiero tiene un bajo riesgo crediticio en al final del período sobre el que se informa (por ejemplo, es “grado de inversión”), entonces el fondo para incumplimiento (o provisión) es medido por un monto equivalente a las pérdidas crediticias esperadas a 12 meses, independientemente de si ha habido un incremento significativo en el riesgo crediticio; y
- (b) Una presunción refutable de que ha ocurrido un incremento significativo en el riesgo crediticio cuando los pagos tienen un retraso de más de 30 días, si ninguna otra información propia del prestatario está disponible, sin costos o esfuerzos indebidos, para decidir si debe ser reconocido un fondo de incumplimiento (o provisión) por un monto equivalente a pérdidas crediticias esperadas durante el tiempo de vida.

Adicionalmente, el IASB propone que un fondo de incumplimiento (o provisión) medido por un monto equivalente a pérdidas crediticias esperadas a 12 meses debe ser restablecido para un instrumento financiero si ya no hay un incremento significativo de riesgo crediticio desde el reconocimiento inicial.

Pregunta 5

- (a) ¿Está de acuerdo con la propuesta de convertir en un requisito el reconocer un fondo para incumplimiento o provisión por un monto equivalente a las pérdidas crediticias esperadas durante el tiempo de vida en base a un incremento significativo de riesgo crediticio desde el reconocimiento inicial? Si no, ¿Por qué no? ¿Qué alternativa preferiría?
- (b) ¿Considera que las propuestas proveen suficiente orientación acerca de cuándo reconocer pérdidas crediticias durante el tiempo de vida? Si su respuesta es no, ¿Qué orientación adicional sugeriría?
- (c) ¿Está de acuerdo en que dentro de la evaluación sobre cuándo reconocer pérdidas crediticias esperadas durante el tiempo de vida, solo deben considerarse los cambios en la probabilidad de que un incumplimiento ocurra, en lugar de los cambios en las pérdidas crediticias esperadas [o pérdidas en caso de incumplimiento (LGD)]? Si no, ¿Por qué no? ¿Qué preferiría?
- (d) ¿Está de acuerdo con las simplificaciones operacionales propuestas? ¿Cree usted que estas contribuyen con un apropiado balance entre la fiel representación y el costo de implementación?
- (e) ¿Está de acuerdo con la propuesta de que el modelo debe permitir un restablecimiento de un fondo de incumplimiento (o provisión) por un monto equivalente a pérdidas crediticias esperadas a 12 meses si el criterio para el reconocimiento de pérdidas crediticias esperadas durante el tiempo de vida deja de cumplirse? Si no, ¿Por qué no? ¿Qué preferiría?

Ingresos por intereses

La IABS propone que las entidades deben presentar los ingresos por interés en los estados de ganancias y pérdidas y otros resultados integrales como una partida separada.

Los ingresos por intereses serán calculados usualmente utilizando el método de interés efectivo en el importe bruto en libros del activo financiero. Sin embargo, si al final del período sobre el que se informa hay evidencia objetiva de deterioro los ingresos por intereses serán calculados utilizando el método de interés efectivo en el importe en libros *neto* (costo amortizado).

Adicionalmente, si hay evidencia objetiva de que el activo financiero está deteriorado crediticiamente en el reconocimiento inicial (activos financieros adquiridos u originados deteriorados crediticiamente) los ingresos por intereses serán calculados aplicando la tasa de interés efectiva ajustada de crédito al costo amortizado.

Se propone que el cálculo de ingreso por intereses sea "simétrico". Una entidad que calcula en un período los ingresos por intereses a costo amortizado, debe calcularlos en importe bruto en libros en un período posterior si ya existe evidencia objetiva de deterioro.

Pregunta 6

- (a) ¿Está de acuerdo en que existen circunstancias en las que los ingresos por intereses calculados en

Instrumentos Financieros: Pérdidas crediticias esperadas.

importe en libros neto (costo amortizado) en lugar de en importe bruto en libros pueden proveer más información útil? Si no, ¿Por qué no? ¿Qué preferiría?

- (b) ¿Está de acuerdo con la propuesta de cambiar el modo en que los ingresos por intereses son calculados para activos que presentan evidencia objetiva de deterioro posterior al reconocimiento inicial? ¿Por qué? Si no, ¿para qué población de activos debería cambiar el cálculo de ingresos por intereses?
- (c) ¿Está de acuerdo con la propuesta de un enfoque de ingresos por intereses simétrico (es decir, que el cálculo pueda volver a ser un cálculo de importe bruto en libros? ¿Por qué? Si no, ¿Qué enfoque preferiría?

Información a revelar

El IASB propone que una entidad debe revelar información que identifique y explique:

- (a) Las importes que resultan de las pérdidas crediticias esperadas, incluyendo:
 - (i) Una conciliación del importe bruto en libros y el fondo para incumplimiento (o provisión) para instrumentos financieros; y
 - (ii) Los aportes y supuestos usados para medir pérdidas crediticias esperadas a 12 meses y a al tiempo de vida.
- (b) El efecto del deterioro y mejora en el riesgo crediticio de un instrumento financiero, incluyendo:
 - (i) El importe bruto en libros, por grados de calificación de riesgo crediticio, de activos financieros y las provisiones asociados con compromisos de préstamo y contratos de garantía financiera;
 - (ii) Los aportes y supuestos utilizados para determinar si ha ocurrido un aumento significativo en el riesgo crediticio; y
 - (iii) El importe bruto en libros de activos financieros y el importe reconocido como provisión para instrumentos financieros que son evaluados de forma individual y cuyo riesgo crediticio ha incrementado significativamente desde el reconocimiento inicial.

Este borrador también propone que las entidades deben revelar la información sobre bajas, activos financieros que no han sido dados de baja pero en los cuales los flujos de efectivo contractuales han sido modificados, instrumentos financieros que han sido asegurados por garantía u otras mejoras crediticias, y efectos significativos en fondos de incumplimiento (o provisión) causados por una cartera en particular o área geográfica.

A efecto de las relevaciones, la entidad agrupará los instrumentos financieros en clases adaptadas a sus características y a la naturaleza de la información revelada. Se proveen excepciones a algunos requerimientos de revelación para cuentas por cobrar y arrendamientos por cobrar para los cuales el fondo de incumplimiento es medido bajo el enfoque simplificado.

Pregunta 7

- (a) ¿Está de acuerdo con los requerimientos de revelación propuestos? ¿Por qué? Si no, ¿Qué cambios

recomendaría y por qué?

- (b) ¿Prevé algún desafío operacional en específico al momento de implementar los requerimientos de revelación? Si es así, por favor explique.
- (c) ¿Qué otras revelaciones cree usted que suministrarían información útil (ya sea en adición, o reemplazo de las revelaciones propuestas) y por qué?

Aplicación del modelo a activos que han sido modificados pero no dados de baja

La IABS propone que si los flujos de efectivo contractuales de un activo financiero son renegociados, o de lo contrario modificados pero dicha modificación no tiene como resultado una dada de baja, la entidad ajustará el importe bruto en libros del activo para reflejar los flujos de efectivo contractuales ya revisados. El importe bruto en libros debe ser descontado al valor actual de los futuros flujos de efectivo estimados a la tasa de interés efectiva original del activo. Con el propósito de determinar si ha ocurrido un incremento significativo en el riesgo crediticio, la entidad considerará el riesgo crediticio al final del período sobre el que se informa bajo los términos contractuales modificados del activo. Esto debe ser comparado con el riesgo crediticio en el reconocimiento inicial bajo los términos contractuales originales (no modificados) del activo. Cuando se determine que no ha ocurrido un incremento significativo en el riesgo crediticio, o se determine que el activo tendrá bajo riesgo crediticio al final del período sobre el que se informa, las pérdidas crediticias esperadas deben ser medidas a 12 meses.

Pregunta 8

¿Está de acuerdo con el tratamiento que se ha propuesto para los activos financieros en los cuales los flujos de efectivos contractuales son modificados? ¿Cree que este suministra información útil? Si no, ¿Por qué y qué alternativa preferiría?

Aplicación del modelo a compromisos de préstamos y contratos de garantía financiera

El IASB propone, para los compromisos de préstamos y contratos de garantía financiera inmersos en el alcance de este borrador, estimar las pérdidas crediticias esperadas:

- (a) Para compromisos de préstamos no dispuestos, como la diferencia entre:
 - (i) el valor actual de los flujos de efectivo de capital e intereses resultantes de la entidad si el tenedor del compromiso de préstamo dispone en su totalidad del mismo; y
 - (ii) El valor actual de los flujos de efectivo que la entidad espera recibir si el préstamo es dispuesto.
- (b) Para los contratos de garantía financiera, solo se le exige a la entidad que haga pagos en caso de incumplimiento por el deudor de conformidad con los términos de la garantía del instrumento. Por consiguiente, los déficits de efectivo son los pagos esperados para reembolsar al tenedor por la pérdida de crédito en la que incurre menos las cantidades que la entidad espera recibir del tenedor, deudor o alguna otra parte.

Una entidad estimará las pérdidas crediticias esperadas congruentemente con sus expectativas de que el compromiso de préstamo será dispuesto. Lo que significa que considerará la porción del compromiso de préstamo que espera sea utilizada dentro de los 12 meses del período sobre el que se informa, cuando estiman pérdidas

Instrumentos Financieros: Pérdidas crediticias esperadas.

crediticias a 12 meses, y la porción del compromiso de préstamo que espera sea utilizada dentro de la vida remanente del compromiso de crédito, cuando estiman pérdidas crediticias durante el tiempo de vida.

El IASB propone que el tiempo de vida remanente de un compromiso de préstamo y de un contrato de garantía financiera debería ser el periodo contractual restante, o un período más corto, en el cual está expuesto a riesgo crediticio. El máximo período a considerar cuando se estiman pérdidas crediticias, es el máximo período contractual en el cual la entidad está expuesta a riesgo crediticio y no un período más extenso, incluso si eso fuese congruente con la práctica comercial.

Adicionalmente, el borrador propone que las provisiones para pérdidas crediticias esperadas de contratos de garantía financiera o compromisos de préstamos deberían ser presentadas en una línea separada dentro del estado de situación financiera como un pasivo.

Pregunta 9

- (a) ¿Está de acuerdo con las propuestas en la aplicación del modelo general a los compromisos de crédito y contratos de garantía financiera? ¿Por qué? Si no, ¿Qué enfoque preferiría?
- (b) ¿Prevé algún desafío operacional importante que pueda producirse como resultado de la propuesta de presentar en el estado de situación financiera las pérdidas crediticias esperadas de los contratos de garantía financiera o compromisos de préstamos como una provisión? Si su respuesta es sí, por favor explique.

Excepciones al modelo general

Enfoque simplificado para cuentas por cobrar y arrendamientos por cobrar

El IASB propone un enfoque simplificado para las cuentas por cobrar y los arrendamientos por cobrar. Propone que el fondo de incumplimiento debería ser medido por un monto equivalente a las pérdidas crediticias esperadas durante el tiempo de vida en el reconocimiento inicial, y a lo largo de la vida del activo para las cuentas por cobrar que no constituyen una transacción de financiamiento de conformidad con la NIC 18 *Ingresos de Actividades Ordinarias*. Para las cuentas por cobrar que sí constituyen una transacción de financiamiento de conformidad con la IAS 18, y para los arrendamientos por cobrar, propone opciones separadas para elegir una política contable y medir el fondo de incumplimiento por un monto equivalente a pérdidas crediticias esperadas durante el tiempo de vida en el reconocimiento inicial, y a lo largo de la vida del activo. El IASB cree que el enfoque simplificado provee un alivio operacional para estos activos, eliminando la necesidad de:

- (a) Calcular pérdidas crediticias esperadas a 12 meses; y
- (b) determinar cuándo requieren ser reconocidas las pérdidas crediticias esperadas durante el tiempo de vida.

El IASB además propone una enmienda de la NIIF 9 para medir las cuentas por cobrar que no tienen un componente de financiamiento significativo en el importe de la factura en su reconocimiento inicial; todo esto cuando el borrador NIIF X Ingresos de Contratos con Clientes sea publicado.

Pregunta 10

- (a) ¿Está de acuerdo con el enfoque simplificado propuesto para las cuentas por cobrar y los arrendamientos

por cobrar? ¿Por qué? Si no, ¿Qué cambios recomienda y por qué?

- (b) ¿Está de acuerdo con las propuestas de enmiendas a la medición de cuentas por cobrar que no tienen un componente de financiamiento significativo en el reconocimiento inicial? Si no, ¿Por qué no y qué propondría en su lugar?

Activos Financieros que están deteriorados crediticiamente en su reconocimiento inicial

El IASB propone que cuando un activo financiero presente evidencia objetiva de deterioro en su reconocimiento inicial, una entidad está obligada a incluir las pérdidas crediticias esperadas iniciales en los flujos de efectivo estimados al computar la tasa de interés efectiva. El alcance propuesto de activos para los cuales este tipo de interés efectivo ajustado aplicaría, es congruente con los requisitos existentes en los párrafos AG5 de la IAS 39. Adicionalmente, los ingresos por intereses de activos que estén sujetos a este enfoque de medición deberán ser calculados usando el método de interés efectivo en el costo amortizado. El IASB piensa que este enfoque representa de una manera más fiel la economía subyacente para estos activos de lo que lo hace el enfoque general, y los beneficios de esta mejora en la representación superan a los costos para estos activos financieros.

Un fondo de incumplimiento se reconoce en estos activos financieros por un monto equivalente a todos los cambios en las pérdidas crediticias esperadas durante el tiempo de vida desde su reconocimiento inicial.

Pregunta 11

¿Está de acuerdo con las propuestas para los activos financieros que están deteriorados crediticiamente en su reconocimiento inicial? ¿Por qué? Si no, ¿Qué enfoque preferiría?

Fecha de vigencia y transición

El IASB propone que una entidad debe aplicar estos requisitos retroactivamente, excepto cuando no sea posible determinar (sin costos y esfuerzos innecesarios) si ha aumentado significativamente el riesgo crediticio de un instrumento financiero desde su reconocimiento inicial. Para tales instrumentos financieros, será reconocido un fondo de incumplimiento (o provisión) por un monto equivalente a pérdidas crediticias esperadas durante el tiempo de vida hasta que el instrumento financiero sea dado de baja. A menos que el instrumento financiero tenga bajo riesgo crediticio al final del período sobre el que se informa. Este alivio no está disponible para los instrumentos financieros cuya situación de mora sea usada para evaluar cambios en el riesgo crediticio, porque se supone que la información estará disponible para hacer la evaluación.

Adicionalmente, la información comparativa no requiere ser replanteada. Sin embargo, se le permite a las entidades proveer información comparativa replanteada si es posible hacerlo sin el uso de retrospectión.

La fecha de vigencia obligatoria de la NIIF 9 es el 1ero de Enero de 2015. Todas las fases de la NIIF 9 (es decir, Clasificación y Medición, Deterioro y Contabilidad de Coberturas) tienen la misma fecha de vigencia.

Pregunta 12

- (a) ¿Qué plazo necesitaría para implementar los requisitos propuestos? Por favor explique los supuestos que

Instrumentos Financieros: Pérdidas crediticias esperadas.

ha usado al hacer esta evaluación. Como consecuencia, ¿Cuál cree que sea la fecha de vigencia obligatoria apropiada para la NIIF 9? Por favor explique.

- (b) ¿Está de acuerdo con los requisitos de transición propuestos? ¿Por qué? Si su respuesta es no, ¿Qué cambios recomendaría y por qué?
- (c) ¿Está de acuerdo con la exención de replantear información comparativa en la transición? Si no, ¿Por qué?

Análisis de efectos

Los párrafos BC164–BC216 en los Fundamentos para las Conclusiones exponen la evaluación de la **IABS** sobre los efectos de los requisitos propuestos.

Pregunta 13

¿Está de acuerdo con la evaluación de la **IABS** sobre los efectos de las propuestas? ¿Por qué?

Objetivo

1. El objetivo de esta NIIF [borrador] es establecer los principios para el reconocimiento, medición, presentación y revelación de las pérdidas crediticias esperadas, que proveerá información útil a los usuarios de estados financieros para la evaluación de los importes, calendario e incertidumbre de flujos de efectivo futuros.

Alcance

2. Una entidad aplicará estas NIIF [borrador] a:
 - (a) Activos financieros medidos al costo amortizado de conformidad con la NIIF 9 *Instrumentos Financieros*;
 - (b) activos financieros obligatoriamente medidos al valor razonable a través de otros resultados integrales (VRORI) de conformidad con el borrador de *Clasificación Medición: Enmiendas Limitadas a la NIIF 9*. (6)
 - (c) compromisos de préstamos cuando hay una obligación contractual actual de otorgamiento de crédito, excepto aquellos compromisos de préstamos que estén medidos al valor razonable con cambios en resultados de conformidad con la IFRS 9;
 - (d) contratos de garantía financiera a los cuales aplica la NIIF 9 y que no son contabilizados al valor razonable con cambios en resultados; y
 - (e) arrendamientos por cobrar dentro del alcance de NIC 17 *Arrendamientos*. (7)

Reconocimiento y Medición

Enfoque General

3. Una entidad debe reconocer pérdidas crediticias esperadas dentro del estado de situación financiera como un fondo para pérdidas crediticias (Fondo para incumplimiento) si esas pérdidas se refieren a un

6. Este borrador se refiere a propuestas en el borrador de Clasificación y Medición. La inclusión de las propuestas relacionadas a los activos financieros obligatoriamente medidos en VRORI en la versión final del NIIF 9 *Instrumentos Financieros* dependerá no solo de las nuevas deliberaciones sobre el deterioro, sino también en el resultado de las nuevas deliberaciones sobre el proyecto de clasificación y medición. Se propone que los requisitos para la medición de los fondos para incumplimiento sean aplicados al medir el importe acumulado por deterioro para los activos financieros medidos obligatoriamente en VRORI. El borrador de Clasificación y Medición incluye requisitos adicionales para el reconocimiento de ganancias y pérdidas y la presentación y revelación para tales activos financieros.

7. El IASB decidió que los arrendamientos por cobrar que son reconocidos de conformidad con las propuestas que serán incluidas en el próximo borrador sobre arrendamientos, estarían sujetos al modelo de deterioro propuesto. Por consiguiente, las referencias a los arrendamientos por cobrar en este documento en definitiva se referirán a los arrendamientos por cobrar reconocidos por los arrendadores de conformidad con ese borrador de propuestas. El próximo borrador de propuestas revisado sobre arrendamientos aclarará cómo aplicar a los arrendamientos por cobrar la guía de deterioro encontrada en esta NIIF [borrador].

activo financiero medido al costo amortizado o a un arrendamiento por cobrar, y como una provisión si se refieren a un compromiso de préstamos o a un contrato de garantía financiera. Una entidad aplicará los requerimientos en esta NIIF [borrador] para la medición de un fondo de incumplimiento a la

medición del importe acumulado por deterioro para activos financieros que son obligatoriamente medidos en VRORI de conformidad con el borrador de Clasificación y Medición. El importe acumulado por deterioro no se presenta por separado en el estado de situación financiera, sin embargo, la medición de este importe es requerida para calcular las ganancias o pérdidas por deterioro que serán reconocidas en el resultado del ejercicio de conformidad con el párrafo 5.7.1A del borrador de clasificación y medición y es un fondo para incumplimiento a los efectos de los requerimientos de revelación en esta NIIF [borrador].

4. **Sujeto a los párrafos 12-15, al final del período sobre el que se informa, una entidad medirá las pérdidas crediticias esperadas de un instrumento financiero por un monto equivalente a *pérdidas de créditos esperadas a 12 meses* a menos que los requerimientos del párrafo 5 se cumplan.**
5. **Al final del período sobre el que se informa una entidad medirá las pérdidas crediticias esperadas de un instrumento financiero por un monto equivalente a *pérdidas de crédito esperadas durante el tiempo de vida* si el riesgo crediticio del instrumento financiero ha aumentado significativamente desde su reconocimiento inicial.**
6. Como excepción, si el riesgo crediticio de un instrumento financiero es bajo en el final del período sobre el que se informa, el criterio en el párrafo 5 no se cumple. Para los efectos de esta NIIF [borrador] el riesgo crediticio es bajo si un incumplimiento no es inminente y cualquier condición económica adversa o nuevas circunstancias puedan conducir a –como mucho– un debilitamiento en la capacidad de prestatario de cumplir con sus obligaciones de flujos de efectivo contractuales sobre el instrumento financiero. Por ejemplo, se consideraría que un préstamo que tiene calificación interna de riesgo crediticio equivalente a la calificación externa crediticia de “grado de inversión” tiene bajo riesgo crediticio.
7. Una entidad se asegurará de que su evaluación acerca de si el riesgo crediticio de un instrumento financiero ha aumentado significativamente desde su reconocimiento inicial (véase párrafo 5) sea congruente con los párrafos de orientación 16(a) y 17.
8. Al evaluar si el riesgo crediticio de un instrumento financiero ha aumentado significativamente desde su reconocimiento inicial de conformidad con el párrafo 5, una entidad usará el cambio en la probabilidad de que un incumplimiento ocurra sobre el instrumento financiero en lugar del cambio en las pérdidas crediticias esperadas. Para hacer esa evaluación, una entidad comparará la probabilidad de que un incumplimiento ocurra dentro de la vida restante del instrumento financiero para el final del período sobre el que se informa, con la probabilidad de que esto ocurra para el momento de su reconocimiento inicial. Para los efectos de esta evaluación no es suficiente una comparación simple de las probabilidades absolutas de que un incumplimiento ocurra. Además también se considerará el término del instrumento financiero y la calidad crediticia inicial (véase párrafos B11-B16)
9. Normalmente, aquella información con más miras al futuro que la información de mora estará disponible y será usada para determinar si ha habido un incremento significativo en el riesgo crediticio al final del período sobre el que se informa.

Sin embargo, hay una presunción refutable de que el criterio en el párrafo 5 se cumpla cuando los pagos contractuales tengan más de 30 días en mora. Esta presunción puede ser refutada si existe información

persuasiva que indique que el riesgo crediticio no ha incrementado significativamente a pesar de que los pagos contractuales tienen más de 30 días en mora. Por ejemplo, existe evidencia histórica que demuestra que no hay un nexo causal entre un incremento significativo de la probabilidad de que un incumplimiento ocurra en un activo financiero y aquellos activos financieros cuyos pagos tienen más de 30 días en mora, pero sí identifica un nexo de este tipo para activos financieros cuyos pagos tienen más de 60 días en mora.

10. Una entidad (excepto aquellas que estén aplicando los párrafos 12-15) evaluará en cada final del periodo sobre el que se informa si el riesgo crediticio ha aumentado significativamente desde su reconocimiento inicial, de conformidad con el párrafo 5. Por consiguiente, si para el final del último periodo sobre el que informó una entidad midió el fondo para incumplimiento, o la provisión, por un monto equivalente a las pérdidas crediticias esperadas durante el tiempo de vida de un instrumento financiero, pero determina al final del período actual sobre el que informa que el criterio en el párrafo 5 ya no se cumple, la entidad en esta ocasión medirá el fondo para incumplimiento, o la provisión, a un monto equivalente a 12 meses de pérdidas crediticias esperadas.
11. Una entidad reconocerá en el resultado del período el importe de pérdidas crediticias esperadas (o reversión) que se requiere para ajustar el fondo de incumplimiento o provisión en el final del período sobre el que se informa al balance que se exige sea reconocido de conformidad con esta NIIF [borrador].

Enfoque simplificado para cuentas por cobrar y arrendamientos por cobrar

12. **No obstante al contenido en los párrafos 4 y 5, una entidad medirá siempre el fondo para incumplimiento por un monto equivalente a pérdidas crediticias esperadas durante el tiempo de vida (véase párrafos B33-B35) para:**
 - (a) **Cuentas por cobrar que resulten de una transacción que este inmersa en el alcance de la NIC 18 *Ingreso de Actividades Ordinarias*, y que:**
 - (i) **No constituyan un transacción de financiación de conformidad con la NIC 18; o**
 - (ii) **Constituyan una transacción de financiación de conformidad con la NIC 18, si la entidad ha hecho una elección de política contable para medir el fondo de incumplimiento por un monto equivalente a las pérdidas crediticias esperadas durante el tiempo de vida. Esa política contable será aplicada por la entidad a todas las cuentas por cobrar.**

8. El IASB también decidió que una entidad calculará el fondo para incumplimiento por un monto equivalente a pérdidas crediticias esperadas durante el tiempo de vida para cuentas por cobrar que resultaran de transacciones dentro del alcance del borrador NIIF X *Ingresos de Contratos con Clientes* que tienen:

(a) ningún componente financiero significativo (o cuando la entidad aplica el recurso práctico para contratos de un año o menos) de conformidad con el borrador NIIF X *Ingresos de Contratos con Clientes*; o

(b) un componente financiero significativo determinado de conformidad con el borrador NIIF *Ingresos de Contratos con Clientes*, si la entidad ha hecho una elección de política contable para medir el fondo de incumplimiento por un monto equivalente a las pérdidas crediticias esperadas en el tiempo de vida. Dicha política contable será aplicada por la entidad a todas las cuentas por cobrar.

- (b) **Arrendamientos por cobrar, si la entidad ha hecho una elección de política contable para medir el fondo de incumplimiento por un monto equivalente a las pérdidas crediticias esperadas durante el tiempo de vida. Esa política contable será aplicada por la entidad a todos los arrendamientos por cobrar.**

13. Una entidad puede aplicar la elección de política para cuentas por cobrar y arrendamientos por cobrar independientemente una de la otra.

Activos financieros adquiridos u originados deteriorados crediticiamente

14. No obstante a lo contenido en los párrafos 4 y 5 , al final del período sobre el que se informa, una entidad reconocerá en el estado de situación financiera los cambios acumulados en pérdidas crediticias esperadas durante el tiempo de vida desde su reconocimiento inicial, como un fondo de incumplimiento para *activos financieros adquiridos u originados deteriorados crediticiamente*.
15. En cada cierre de ejercicio, una entidad reconocerá dentro del resultado del período el importe del cambio en pérdidas crediticias esperadas durante el tiempo de vida como una pérdida o ganancia por deterioro. Una entidad reconocerá cambios favorables en pérdidas de créditos esperadas durante el tiempo de vida como una ganancia por deterioro aunque los cambios acumulativos en pérdidas de crédito sean positivos y excedan el importe de pérdidas de crédito esperadas que fueron incluidas en los flujos de efectivo esperados en el reconocimiento inicial.

Base para estimar pérdidas crediticias esperadas

16. **Un estimado de pérdidas crediticias esperadas debe reflejar:**
 - (a) **Un importe imparcial y ponderado por su probabilidad, que sea determina evaluando una gama de posibles resultados (véase párrafos 17 y B28); y**
 - (b) **El valor temporal del dinero (véase párrafos B29-B31).**
17. El propósito de estimar pérdidas crediticias esperadas no es considerar el peor de los casos, ni tampoco el mejor de los casos. En cambio, una estimación de pérdidas crediticias esperadas siempre debe reflejar la posibilidad de que ocurra una *pérdida de crédito*, y la posibilidad de que ninguna pérdida de crédito ocurra incluso si el resultado más probable es ninguna pérdida. Al estimar pérdidas crediticias esperadas, una entidad:
 - (a) no necesita necesariamente identificar cada posible escenario. Sin embargo, una entidad considerará la probabilidad de pérdidas de crédito, aunque esa probabilidad sea muy baja.
 - (i) Para pérdidas crediticias esperadas a 12 meses, una entidad estimará la probabilidad de que un incumplimiento ocurra en el instrumento financiero dentro de los próximos 12 meses.
 - (ii) Para pérdidas crediticias esperadas durante el tiempo de vida, una entidad estimará la probabilidad de que un incumplimiento ocurra en el instrumento financiero durante su vida remanente.

El período máximo a considerar cuando se estiman pérdidas crediticias esperadas es el máximo período contractual en el cual la entidad está expuesta a riesgo crediticio, y no un periodo mayor, aunque ese período mayor sea congruente con la práctica comercial.

- (b) incorporará la mejor información disponible (véase párrafos B5-B8). Para los efectos de esta NIIF [borrador], la mejor información disponible es aquella que está razonablemente disponible, incluyendo información sobre eventos del pasado, condiciones actuales y pronósticos sustentables y razonables de

eventos futuros así como condiciones económicas al final del período sobre el que se informa. La información está razonablemente disponible siempre que su obtención no implique costos o esfuerzos indebidos. La información disponible para propósitos de información financiera está disponible sin costos o esfuerzos indebidos.

18. Una entidad puede aplicar varios enfoques al evaluar si ha aumentado significativamente el riesgo crediticio de instrumento financiero desde su reconocimiento inicial o al medir pérdidas crediticias esperadas. Sin embargo, esos enfoques deben satisfacer los requisitos en los párrafos 16-17. Un enfoque, como la tasa de pérdida de crédito, puede ser congruente con esos requerimientos aunque no incluya una probabilidad explícita de que un incumplimiento ocurra como un factor. (véase, por ejemplo, párrafos B33-B35). Una entidad puede aplicar enfoques distintos para instrumentos financieros distintos.

Modificaciones

19. Si los flujos de efectivo contractuales de un instrumento financiero son renegociados o por lo contrario modificados y esa nueva negociación o modificación no resulta en una dada de baja de ese activo financiero de conformidad con la NIIF 9, la entidad recalculará el *importe bruto en libros* en base al flujo de efectivo contractual renegociado o modificado y deberá reconocer una *ganancia o pérdida por modificación* en el resultado del período.
20. Desde la fecha de modificación de los flujos de efectivo contractuales de un instrumento financiero, la entidad evaluará si el criterio en el párrafo 5 se cumple de conformidad con el párrafo B22.

Bajas

21. **Una entidad reducirá directamente el importe bruto en libros de un instrumento financiero cuando la entidad no tenga expectativas razonables de recuperación. Una baja constituye un evento de baja en cuentas.**
22. Las bajas pueden referirse en su totalidad a un activo financiero o solo a una porción de él. Por ejemplo, después que una entidad ha ejecutado la garantía y así recuperado 30% del activo financiero, el otro 70% puede ser amortizado si la entidad no tiene expectativas razonables de recuperar alguna cantidad adicional de ese activo financiero.

Presentación (9)

[Además de los requerimientos expuestos abajo, el borrador de Clasificación y Medición incluye requerimientos para la presentación de los fondos de incumplimiento para activos financieros que son obligatoriamente medidos según VRORI (véase párrafo 4.1.2A de ese borrador). En

9. Los requisitos de presentación propuestos se establecen junto a los requisitos de reconocimiento, medición y revelación para así promover el entendimiento de las propuestas. Al ultimar las propuestas El IASB puede considerar los requisitos de presentación como una enmienda a las NIC 1 *Presentación de Estados Financieros*.

el apéndice C de ese borrador de propuesta, El IASB propone añadir el párrafo 16^a a la NIIF 7 *Instrumentos Financieros: Información a Revelar*, lo que prohibiría la presentación dentro del estado de situación financiera de un importe acumulado por deterioro o fondo para incumplimiento para tales activos.]

Ingresos por intereses

23. Una entidad presentará los ingresos por intereses en el estado de pérdidas y ganancias y otros resultados integrales como una línea que contenga una partida separada.
24. Los ingresos por intereses son calculados de un modo distinto para activos financieros que:
- (a) Son activos financieros adquiridos u originados crediticiamente deteriorados [véase párrafo 25(a)];
 - (b) no son activos financieros adquiridos u originados crediticiamente deteriorados pero presentan *evidencia objetiva de deterioro* al final del período sobre el que se informa; y
 - (c) el resto de los activos financieros (véase párrafo 25)
25. Los ingresos por intereses serán calculados utilizando el *método de interés efectivo* y aplicando la *tasa de interés efectiva* al importe bruto en libros de los activos financieros exceptuando:
- (a) activos financieros adquiridos u originados crediticiamente deteriorados. Para esos activos financieros, la entidad aplicará la *tasa de interés efectiva ajustada de crédito al costo amortizado* del activo financiero desde su reconocimiento inicial.
 - (b) activos financieros que no son adquiridos u originados crediticiamente deteriorados pero presentan evidencia objetiva de deterioro al final del período sobre el que se informa. Para esos activos, la entidad aplicará la *tasa de interés efectiva* al costo amortizado del activo financiero en el próximo final del período sobre el que se informa.
26. Una entidad que un período calcula los ingresos por intereses aplicando el método de interés efectivo al costo amortizando de conformidad con el párrafo 25(b), en el próximo período calculará los ingresos por intereses aplicando el método de interés efectivo al importe bruto en libros, si el importe de las pérdidas crediticias esperadas disminuye y pudiera estar esto objetivamente relacionado a la ocurrencia de un evento luego de que fueran aplicados los requisitos encontrados en el párrafo 25(b) (tales como una mejora en la calificación crediticia del prestatario)

Pérdidas o ganancias por deterioro

27. Una entidad presentará pérdidas por deterioro (incluyendo la reversiones de pérdidas o ganancias por deterioro) determinadas de conformidad con esta NIIC como una línea que contenga partida separada en el estado de ganancias o pérdidas y otros resultados integrales.

Información a revelar (10)

28. Una entidad debe revelar información que identifique y explique:

- (a) **Los importes en su estados financieros que surjan de pérdidas crediticias esperadas medidas de conformidad con esta NIIF [borrador]; y**
 - (b) **el efecto del deterioro y mejora en el riesgo crediticio de los instrumentos financieros que estén inmersos en el alcance de esta NIIF [borrador].**
29. Para cumplir los requisitos del párrafo 28, una entidad considerará:
- (a) el nivel de detalle que es necesario para satisfacer los requerimientos de revelación;
 - (b) cuánto énfasis poner en cada uno de los requerimientos de revelación.
 - (c) cuánta agregación o desagregación es apropiada; y
 - (d) si los usuarios de estados financieros necesitan información adicional para evaluar la información cuantitativa que ha sido revelada.
30. Si la información provista de conformidad con los requerimientos de esta NIIF [borrador] y otras normas relevantes son insuficientes para cumplir los objetivos en el párrafo 28, una entidad revelará información adicional para cumplir esos objetivos.
31. Otras normas (por ejemplo la NIIF 7) pueden requerir revelaciones que satisfagan los requisitos de información a revelar de conformidad con esta NIIF [borrador]. Las entidades no necesitan duplicar la información y se les permite hacer referencia a estas revelaciones.
32. Los requisitos de revelación en esta NIIF [borrador] serán, o bien fijados en los estados financieros, o incorporados por referencia de los estados financieros a algún otro estado como un informe de riesgo y revelaciones que estén disponible para los usuarios de estados financieros en los mismos términos y al mismo tiempo que estos. Los estados financieros están incompletos sin la información incorporada por referencia.
33. Los requisitos de revelación en esta NIIF [borrador] aplican a todos los instrumentos financieros que están en el alcance de esta NIIF [borrador]. Sin embargo, una entidad que mide los fondos de incumplimiento por un monto equivalente a las pérdidas crediticias esperadas durante el tiempo de vida, ya sea para las cuentas por cobrar o para los arrendamientos por cobrar de conformidad con los párrafos 12-13, no necesita aplicar a esos activos financieros los requisitos de revelación contenidos en los párrafos 35(a), 38(a), 42-43 y 45. Adicionalmente, el párrafo 40(a) no aplica para los arrendamientos por cobrar.

Clases de instrumentos financieros y niveles de revelación

34. Para efectos de la información revelada de conformidad con esta NIIF [borrador], una entidad agrupará los activos financieros, compromisos de préstamos y contratos de garantía financiera, en clases que sean adecuadas a la naturaleza de la información revelada y así tomar en consideración las características de los

10. Los requisitos de divulgación propuestos se presentan junto a los requisitos de reconocimiento, medición y presentación para así promover el entendimiento de las propuestas. Al ultimar las propuestas El IASB puede considerar los requisitos de divulgación como enmiendas a la NIIF 7 Instrumentos Financieros: *Información a Revelar*.

instrumentos financieros (incluyendo su agrupación en carteras). Una entidad debe suministrar información suficiente para permitir la conciliación con partidas presentadas en los estados de situación financiera.

Importes derivados de las pérdidas crediticias esperadas

35. Una entidad proveerá una conciliación desde el saldo inicial al saldo final del importe bruto en libros y los fondos de incumplimiento asociados para: (11)
- (a) Activos financieros con un fondo de incumplimiento medido por un monto equivalente a pérdidas crediticias esperadas a 12 meses;
 - (b) activos financieros con un fondo de incumplimiento medido por un monto equivalente a pérdidas crediticias esperadas durante el tiempo de vida;
 - (c) activos financieros que presentan evidencia objetiva de deterioro al final del período sobre el que se informa, pero que no han sido adquiridos u originados deteriorados crediticiamente; y
 - (d) activos financieros adquiridos u originados deteriorados crediticiamente. Además de la conciliación para estos activos, una entidad debe revelar la información del importe total de pérdidas crediticias esperadas que no fueron descontadas en el reconocimiento inicial.
36. Una entidad proveerá una conciliación desde el saldo inicial al saldo final de la provisión para compromisos de préstamos y contratos de garantía financiera congruente con el párrafo 35.
37. Una entidad revelará su política de bajas (por ejemplo, sus indicadores de baja), incluyendo si hay activos que han sido dados de baja y aun son sujeto de actividad de control. Además de incluir cualquier baja o recuperación en la conciliación de conformidad con el párrafo 35, la entidad revelará el importe nominal de activos financieros que aún son sujetos de actividad de control.
38. Una entidad revelará al final de aquél período sobre el que se informa en el cual los flujos de efectivo contractuales sobre un activo financiero hayan sido modificados, el costo amortizado y la ganancia o pérdida por modificación para activos financieros que han sido modificados mientras tenían un fondo de incumplimiento por un monto equivalente a pérdidas crediticias esperadas durante el tiempo de vida. Además, la entidad también revelará en cada final de período posterior a tal modificación a lo largo de la vida remanente del activo financiero:
- (a) El importe bruto en libros de los activos financieros que han sido modificado durante su vida y para los cuales la medición del fondo para incumplimiento ha cambiado, de un monto equivalente a pérdidas crediticias esperadas durante el tiempo de vida a un monto equivalente a pérdidas crediticias esperadas a 12 meses.
 - (b) La tasa de reincidencia en el incumplimiento en aquellos activos financieros que han sido modificados durante un incumplimiento. (es decir, el porcentaje de activos financieros que fueron incumplidos nuevamente posterior a la modificación).

11. Este requisito de revelación, así como el resto de los encontrados en esta NIIF [borrador], aplican también a los activos financieros que son medidos obligatoriamente según VRORI de conformidad con el borrador de Clasificación y Medición (véase párrafo 33)

Los requisitos de revelación en este párrafo, distintos de los del párrafo 38(a), también aplican a cuentas por cobrar o arrendamientos por cobrar en los que son siempre reconocidas las pérdidas crediticias esperadas durante el tiempo de vida de conformidad con el párrafo 12, pero únicamente si son modificados mientras tengan más de 30 días en mora.

39. Una entidad explicará los insumos, suposiciones y técnicas de estimación que usó al estimar pérdidas crediticias esperadas a 12 meses y en el tiempo de vida. A estos efectos la entidad revelará:
- (a) La base de insumos (por ejemplo, información histórica interna o informes de clasificación, incluyendo cómo se define el incumplimiento y por qué se seleccionó esa definición, las suposiciones hechas acerca de la vida remanente del instrumento financiero y el momento de la venta de la garantía) y la técnica de estimación, incluyendo cómo los activos fueron agrupados si son medidos de forma colectiva de conformidad con el párrafo B25;
 - (b) una explicación de los cambios en las estimaciones de pérdidas crediticias esperadas y la causa de esos cambios (por ejemplo, la severidad de la pérdida, el cambio en la composición de la cartera o cambios en el volumen de instrumentos financieros adquiridos u originados);
 - (c) cualquier cambio en la técnica de estimación y la razón de ese cambio;
 - (d) información acerca de la tasa de descuento que la entidad ha seleccionado de conformidad con párrafos B29(a), incluyendo:
 - (i) qué tasa de descuento la entidad ha elegido usar (es decir, tasa libre de riesgo, tasa de interés efectiva, o algo entre las dos) y las razones para elección;
 - (ii) la tasa de descuento (porcentaje) usada; y
 - (iii) cualquier suposición relevante que se haya hecho para determinar la tasa de descuento.
40. Si una entidad tiene activos financieros, compromisos de préstamos o contratos de garantía financiera asegurados por garantía u otras mejoras crediticias. Revelará:
- (a) Una descripción de la garantía tomada como seguridad y otras mejoras crediticias, incluyendo una discusión sobre la calidad de la garantía tomada (por ejemplo, la estabilidad del valor y liquidez del activo) y una explicación sobre cualquier cambio en la calidad como resultado de deterioro, o cambios en las políticas de garantía de la entidad;
 - (b) El importe bruto en libros de activos financieros que tengan pérdida crediticia esperada igual a cero debido a su garantía; y
 - (c) para instrumentos financieros que tiene evidencia objetiva de deterioro para el final del período sobre el que se informa, información cuantitativa acerca de la medida en que la garantía y otras mejoras crediticias reducen la severidad de la pérdida de crédito esperada.
41. Una entidad revelará análisis cuantitativos y cualitativos de efectos positivos o negativos relevantes sobre el fondo para incumplimiento que son causados por una cartera en particular o un área geográfica.

El efecto de los cambios en el riesgo crediticio

Instrumentos Financieros: Pérdidas crediticias esperadas.

42. Una entidad explicará los insumos, suposiciones y técnicas de estimación usados al determinar si el riesgo crediticio del instrumento financiero ha aumentado significativamente desde su reconocimiento inicial y al determinar si este presenta evidencia objetiva de deterioro [véase párrafos 5, 14-15 y 25(b)]. A estos efectos una entidad revelará:
 - (a) Las bases de insumos (por ejemplo, información histórica externa o informes de clasificación, incluyendo cómo el deterioro significativo del riesgo crediticio sucedió, cómo se define el incumplimiento y por qué se seleccionó esa definición) y la técnica de estimación (incluyendo cómo fueron agrupados los instrumentos financieros si el criterio en el párrafo 5 es evaluado de forma colectiva, de conformidad con los párrafos B17-B18)
 - (b) una explicación de los cambios en las estimaciones de riesgo crediticio y la causa de esos cambios;
 - (c) cualquier cambio en la técnica de estimación y la razón para ese cambio
43. Si una entidad ha refutado la presunción de que los activos financieros con más de 30 días en mora tienen un aumento significativo en el riesgo crediticio, la entidad revelará cómo ha refutado esa presunción (véase párrafo 9).
44. Una entidad revelará, a través de *grados de calificación de riesgo crediticio*, el importe bruto en libros de activos financieros y el importe reconocido como provisión para compromisos de préstamo y contratos de garantía financiera en un grado. Una entidad revelará este análisis separadamente para activos financieros, compromisos de préstamo y contratos de garantía financiera para los cuales el fondo de incumplimiento o provisión sea medido de conformidad con los párrafos 4, 5, 12 y 14-15. El número de grados de calificación de riesgo crediticio usados para esta revelación deberá ser suficiente para permitir a los usuarios de los estados financieros de la entidad evaluar la exposición de la entidad al riesgo crediticio. El número de grados no excederá el número que la entidad usa con propósitos de administración interna de riesgo crediticio, exceptuando el hecho de que una empresa siempre debe desglosar su cartera al menos tres grados, incluso si esa entidad utiliza menos grados de calificación de riesgo crediticio internamente. Para las cuentas por cobrar y arrendamientos por cobrar a las cuales la entidad aplica el párrafo 12, esta revelación puede estar basada en una matriz de provisión (véase párrafos B34-B35)
45. Una entidad revelará el importe bruto en libros de los activos financieros y el importe reconocida como provisión para compromisos de préstamos y contratos de garantía financiera que están evaluados de forma individual y cuyo riesgo crediticio se ha incrementado significativamente desde su reconocimiento inicial.

Apéndice A

Definición de Términos

Este apéndice es una parte integral de este borrador.

Pérdidas crediticias esperadas a 12 meses	Las pérdidas crediticias esperadas que resultan de esos incumplimientos en el instrumento financiero que son posibles dentro de los 12 meses después del final del período sobre el que se informa.
Costo amortizado de un activo o pasivo financiero	La medida inicial de dicho activo o pasivo menos los reembolsos de capital, más o menos la amortización acumulada, utilizando el método del interés efectivo , de cualquier diferencia existente entre el importe inicial y el valor de reembolso en el vencimiento y, para activos financieros, ajustados por cualquier fondo para incumplimiento .
Pérdida de crédito	El valor presente de la diferencia entre todos los flujos de efectivo de capital e interés que son causados por una entidad de conformidad con el contrato y todos los flujos de efectivo que la entidad espera recibir. Una entidad estimará flujos de efectivo considerando todos los términos contractuales del instrumento financiero (por ejemplo, pagos anticipados, rescates y opciones similares) a largo de la vida esperada de este instrumento financiero o -cuando procede- un período más corto. Los flujos de efectivos que son considerados incluirán flujos de efectivo de la venta de la garantía tomada u otra mejora crediticia. Se presume que la vida esperada de un instrumento financiero se puede estimar de manera fiable. Sin embargo, en aquellos raros casos en los que no se pueda estimar la vida esperada de instrumento financiero de manera fiable, la entidad usará el término contractual restante del instrumento financiero.
Grados de calificación de riesgo crediticio	Calificación del riesgo crediticio basada en la probabilidad de que un incumpliendo ocurra en el instrumento financiero.
Tasa de interés efectiva ajustada de crédito	La tasa que descuenta exactamente los pagos o ingresos de efectivo futuros estimados a lo largo de la vida remanente de un activo financiero al costo amortizado de un activo financiero

Instrumentos Financieros: Pérdidas crediticias esperadas.

que es un **activo financiero adquirido u originado deteriorado crediticiamente**. Al calcular la tasa de interés efectiva ajustada de crédito, una entidad estimará los flujos de efectivo esperados considerando todos los términos contractuales del activo financiero (por ejemplo, pagos anticipados, rescates u opciones similares) y **pérdidas crediticias esperadas**. El cálculo incluye todos los honorarios y puntos pagados o recibidos entre partes del contrato que son parte integral de la tasa de interés efectiva (véase NIC 18), los costos de transacción y todos los demás descuentos o primas. Se presume que los flujos de efectivo y la vida esperada de un grupo de instrumentos financieros similares pueden ser estimados con fiabilidad. Sin embargo, en aquellos raros casos en que no puedan ser estimados con fiabilidad esos flujos de efectivo o la vida esperada de un instrumento financiero (o de un grupo de instrumentos financieros), la entidad utilizará los flujos de efectivo contractuales a lo largo del período contractual completo del instrumento financiero (o grupo de instrumentos financieros).

Método de interés efectivo

El método que es usado en el cálculo del **costo amortizado de un activo o pasivo financiero** y en la asignación y reconocimiento de los ingresos y gastos por intereses en el resultado del ejercicio a lo largo del período relevante.

Tasa de interés efectiva

A excepción de los **activos financieros adquiridos u originados deteriorados crediticiamente**, La tasa que descuenta exactamente los pagos o ingresos de efectivo futuros estimados a lo largo de **la vida restante de un activo o pasivo financiero al importe bruto en libros de un activo financiero** o al **costo amortizado de un pasivo financiero**. Al calcular la tasa de interés efectiva, una entidad estimará los flujos de efectivo esperados considerando todos los términos contractuales del instrumento financiero (por ejemplo, pagos anticipados, rescates u opciones similares) pero no considerará las **pérdidas crediticias esperadas**. El cálculo incluye todos los honorarios y puntos pagados o recibidos entre partes del contrato que son parte integral de la tasa de interés efectiva (véase NIC 18), los **costos de transacción** y todos los demás descuentos o primas. Se presume que los flujos de efectivo y la vida esperada de un grupo de instrumentos financieros similares pueden ser estimados con fiabilidad. Sin embargo, en aquellos raros casos en que no puedan ser estimados con fiabilidad esos flujos de efectivo o la vida esperada de un instrumento financiero (o de un grupo de instrumentos financieros), la entidad utilizará los flujos de efectivo contractuales a lo largo del período contractual completo del instrumento financiero (o grupo de instrumentos financieros).

Pérdidas crediticias esperadas

La medida ponderada de pérdidas crediticias con las respectivas probabilidades de incumplimiento como peso, por ejemplo, **pérdidas crediticias** de $CU100 \times$ probabilidad de que un incumplimiento ocurra 5% + $CU0 \times$ probabilidad de que ningún incumplimiento ocurra 95% es equivalente a **pérdidas crediticias esperadas** de of CU5.

Importe bruto en libros

El importe del costo amortizado de un activo financiero,

de un activo financiero	excluyendo cualquier fondo para incumplimiento.
Pérdidas crediticias esperadas durante el tiempo de vida	Las pérdidas crediticias esperadas que resultan de todos los eventos de incumplimiento posibles durante la vida de un instrumento financiero.
Fondo para incumplimiento	El fondo para pérdidas crediticias esperadas. (12)
Pérdidas o ganancias por modificación	El importe proveniente de ajustar el importe bruto en libros de un activo financiero (o grupo de activos financieros) para reflejar los flujos de efectivo contractuales renegociados o modificados. La entidad recalcula el importe bruto en libros de un activo financiero computando el valor actual de los flujos de efectivo futuros estimados, que son descontados a la tasa de interés efectiva original del activo financiero (o la tasa de interés efectiva ajustada de crédito original para los activos financieros adquiridos u originados deteriorados crediticiamente) o – cuando procede- la tasa de interés efectiva revisada, calculada de conformidad con el párrafo 92 de la NIC 39.(13) Al estimar los flujos de intereses contractuales futuros de un activo financiero, una entidad considerará todos los términos contractuales del activo financiero (por ejemplo, pagos anticipados, rescates u opciones similares) pero no considerará las pérdidas crediticias esperadas , a menos que el activo financiero sea un activo financiero adquirido u originado deteriorado crediticiamente , en cuyo caso la entidad considerará además las pérdidas crediticias esperadas iniciales que fueron consideradas al calcular la tasa de interés efectiva ajustada de crédito original.

12. Para VRORI es el importe acumulado por deterioro como se describe en el borrador de Clasificación y Medición.

13. Esta referencia será actualizada ultimadamente para reflejar el capítulo 6 *Contabilidad de Coberturas* de la NIIF 9.

Evidencia objetiva de deterioro	Uno o más eventos ocurridos que tengan un impacto en los flujos de efectivo futuros esperados del instrumento financiero. Incluye datos observables que reclaman la atención del tenedor del
--	--

Instrumentos Financieros: Pérdidas crediticias esperadas.

instrumento financiero acerca de los siguientes eventos:

- (a) Dificultades financieras significativas experimentadas por el usuario o prestatario;
- (b) un incumplimiento contractual, tal como el impago o retraso en el pago de los intereses o el capital.
- (c) el prestamista (o prestamistas), por razones económicas o legales relacionadas con dificultades financieras del prestatario, otorga al prestatario concesiones o ventajas que en otro caso no hubiera otorgado
- (d) que sea cada vez más probable que el prestatario entre en una situación concursal o en cualquier otra situación de reorganización financiera.
- (e) la desaparición de un mercado activo para el activo financiero en cuestión, debido a dificultades financieras;
- (f) la adquisición de un activo financiero con un profundo descuento que refleja las **pérdidas crediticias** en las que se ha incurrido.

Puede que no sea posible identificar un único evento que individualmente sea la causa del deterioro. Así, el deterioro podría haber sido causado por el efecto combinado de diversos eventos.

Mora

Un activo financiero está en mora cuando la contraparte ha dejado de efectuar un pago cuando contractualmente deba hacerlo.

Activos financieros adquiridos u originados deteriorados crediticiamente

Activos financieros adquiridos u originados que presenten **evidencia objetiva de deterioro** en el reconocimiento inicial.

Vida remanente de un activo o pasivo financiero

El período contractual remanente, o un período más corto (por ejemplo; como resultado de pagos anticipados), durante el cual hay exposición al riesgo crediticio en el instrumento financiero.

Costos de transacción

Son los costos incrementales directamente atribuibles a la adquisición, emisión, o disposición de un activo o pasivo financiero (véase el párrafo B4). Un costo incremental es aquél en el que no se habría incurrido si la entidad no hubiese adquirido, emitido, dispuesto del instrumento financiero.

Los siguientes términos están definidos en el párrafo 11 de la NIC 32 o Apéndice A de la NIIF 9 y son usados en esta NIIF [borrador] con los significados especificados en esas normas:

- (a) Activo financiero
- (b) Contrato de garantía financiera
- (c) Instrumento financiero

Apéndice B

Guía de aplicación

Este apéndice forma parte integral de este borrador.

Tasa de interés efectiva

- B1 Al aplicar el método del interés efectivo, la entidad amortizará generalmente cualquier honorario, puntos pagados o recibidos, costos de transacción y otras primas o descuentos, que estén incluidos en el cálculo de la tasa de interés efectiva, a lo largo de la vida remanente del instrumento financiero. Sin embargo, utilizará un periodo más corto siempre que los honorarios, puntos pagados o recibidos, costos de transacción, primas o descuentos se refieran a un intervalo de tiempo menor. Este sería el caso cuando la variable con la que se relacionan los honorarios, puntos pagados o recibidos, costos de transacción, descuentos o primas, se debe revisar a las tasas de mercado antes del vencimiento esperado del instrumento financiero. En tal caso, el periodo de amortización adecuado es el intervalo temporal hasta la próxima fecha de revisión de las condiciones. Por ejemplo, si una prima o descuento en un instrumento financiero a tipo variable refleja el interés devengado por el instrumento desde el pago del último interés, o los cambios en los tipos de mercado desde que el instrumento fue revisado a las tasas de mercado, será amortizado hasta la próxima fecha en que se revisen los intereses y se vuelvan a poner a las tasas de mercado. Esto es así porque la prima o descuento tiene relación con el periodo que transcurre hasta la próxima fecha de revisión, puesto que en esa fecha, la variable que se relaciona con la prima o descuento (es decir, las tasas de interés) se revisa para ponerla a las tasas de mercado. Si, por el contrario, la prima o descuento resulta de un cambio en el diferencial crediticio sobre el tipo variable especificado en el contrato, o de otras variables que no se revisan para ponerlas a las tasas del mercado, se amortizará a lo largo de la vida esperada del instrumento financiero.
- B2 En el caso de los activos financieros y los pasivos financieros a tipo de interés variable, la reestimación periódica de los flujos de efectivo esperados para reflejar movimientos en las tasas de interés del mercado altera la tasa de interés efectiva. Si un activo financiero o un pasivo financiero a tipo variable se reconoce inicialmente por un importe igual al principal a cobrar o a pagar en el vencimiento, la reestimación de los pagos por intereses futuros no tiene, normalmente, ningún efecto significativo en el importe en libros del activo o pasivo.
- B3 Si una entidad revisa sus estimaciones de pagos o cobros (excluyendo las modificaciones según el párrafo 19 y cambios en las pérdidas crediticias esperadas), ajustará el importe bruto en libros del activo financiero o costo amortizado del pasivo financiero (o grupos de instrumentos financieros) para reflejar los flujos de efectivo reales y estimados ya revisados. La entidad volverá a calcular el importe bruto en libros del activo financiero o el costo amortizado del pasivo financiero computando el valor actual de los flujos de efectivo futuros estimados, descontados utilizando la tasa de interés efectiva original del instrumento financiero (o la tasa de interés efectiva ajustada de crédito para los activos financiero adquiridos u originados deteriorados crediticiamente) o –cuando proceda- la tasa de interés efectiva ya revisada y

calculada de conformidad con el párrafo 92 de la NIC 39 (14). El efecto del ajuste se reconocerá como ingreso o gasto en los resultados.

Costos de transacción

- B4 Los costos de transacción incluyen honorarios y comisiones pagadas a los agentes (incluyendo empleados que actúen como agentes de venta), asesores e intermediarios, tasas establecidas por las agencias reguladoras y bolsas de valores, así como impuestos y tasas. Los costos de transacción no incluyen primas o descuentos sobre la deuda, costos financieros, costos de mantenimiento ni costos internos de administración.

Mejor información disponible

- B5 de conformidad con el párrafo 17(b), una entidad considerará información razonablemente disponible, incluyendo información sobre eventos del pasado, condiciones actuales y pronósticos sustentables y razonables de eventos futuros así como condiciones económicas. El grado de juicio requerido para estimar pérdidas crediticias esperadas depende de la disponibilidad de información detallada. A medida que el horizonte de pronósticos aumenta, la disponibilidad de información detallada disminuye, y el grado de juicio para estimar pérdidas crediticias esperadas aumenta. La estimación de pérdidas crediticias esperadas no requiere de una estimación detallada para períodos lejanos en el futuro—para los cuales una entidad puede extrapolar proyecciones de información detallada disponible.
- B6 No es necesario que una entidad lleve a cabo una búsqueda exhaustiva de información, pero considerará toda la información disponible que sea relevante para la estimación de pérdidas crediticias, incluyendo el efecto de pagos anticipados esperados. La información usada incluirá factores que son propios del prestatario, condiciones económicas generales y una evaluación del rumbo de las condiciones, tanto las actuales como de las pronosticadas en final del período sobre el que se informa. Una entidad puede usar varias fuentes de datos, que pueden ser internas (propias a la entidad) y externas. Algunas fuentes de datos posibles incluyen la experiencia de pérdidas crediticia históricas internas, calificaciones internas, experiencia de pérdidas de otras entidades, calificaciones externas, informes y estadísticas. Las entidades que no posean fuentes de datos propias o estos sean insuficientes, pueden usar las experiencias de grupos similares de instrumentos financieros que puedan ser comparables (o grupos de instrumentos financieros).
- B7 Una entidad ajustará los datos históricos, tales como la experiencia de pérdidas, sobre la base de datos observables, a fin de reflejar el efecto de las condiciones actuales, u su pronósticos de condiciones futuras que no afectaron al periodo del que se ha extraído la experiencia histórica, así como para suprimir los efectos de condiciones del periodo histórico que no existen en la actualidad. Las estimaciones de los cambios en los flujos de efectivo futuros reflejan y son coherentes con las direcciones de los cambios producidos en datos observables que se vayan produciendo periodo a periodo (tales como cambios en las tasas de desempleo, precios de los inmuebles, precios de las materias primas cotizadas, evolución de los pagos u otros factores que son indicativos de la existencia de pérdidas incurridas en el instrumento financiero o grupo de instrumentos financieros y en la magnitud de esos cambios). La metodología y las hipótesis utilizadas para estimar los flujos de efectivo futuros se

14. Esta referencia será actualizada ultimadamente para reflejar el capítulo 6 *Contabilidad de Coberturas* de la NIIF 9.

estimadas y la experiencia de pérdidas reales.

- B8 Cuando se utiliza la experiencia de pérdidas históricas en la estimación de pérdidas crediticias, es importante que la información sobre dicha experiencia se aplique a los grupos que se han definido de manera coherente con los grupos para los cuales las tasas históricas han sido observadas. Por consiguiente, el método utilizado debería posibilitar a cada grupo para estar asociado con información sobre la experiencia de la pérdida pasada en grupos de activos con similares características de riesgo de crédito, así como con datos relevantes observables que reflejen las condiciones actuales.

Reconocimiento y Medición

- B9 En su reconocimiento inicial la entidad determinará si un instrumento financiero es un activo adquirido u originado deteriorado crediticiamente. Un instrumento financiero no será considerado como un activo adquirido u originado crediticiamente deteriorado exclusivamente por su riesgo crediticio en el reconocimiento inicial. Para que instrumento financiero sea considerado un activo adquirido u originado deteriorado crediticiamente, debe haber información objetiva de deterioro en el reconocimiento inicial.
- B10 Al aplicar esta NIIF [borrador] a compromisos de préstamos y contratos de garantía financiera, la entidad considerará la probabilidad de que un incumplimiento ocurra en el compromiso de préstamo o, para los contratos de garantía financiera, la probabilidad de que ocurra un incumplimiento del deudor especificado.

Evaluación de un incremento significativo en el riesgo crediticio

- B11 Una entidad mide el fondo para incumplimiento (o provisión) por un monto equivalente a pérdidas crediticias esperadas de por vida si al final del período sobre el que se informa el riesgo crediticio ha aumentado significativamente desde su reconocimiento inicial (véase párrafo 5). Para determinar si ha ocurrido este incremento, se usará la probabilidad de que ocurra un incumplimiento durante el tiempo de vida. Sin embargo, la entidad usará la probabilidad a 12 meses de que un incumplimiento ocurra para determinar si el riesgo crediticio ha aumentado desde su reconocimiento inicial, si la información considerada para tales fines no sugiere que el resultado cambiaría.
- B12 La evaluación para determinar si ha habido un incremento significativo en el riesgo crediticio está basada en un aumento de la probabilidad de que un incumplimiento ocurra desde su reconocimiento inicial, en lugar de basarse en evidencia de un incumplimiento real o en evidencia objetiva de deterioro para el final del período sobre el que se informa. Generalmente, hay un incremento significativo del riesgo crediticio incluso antes de que ocurra un incumplimiento o antes de que haya evidencia objetiva de deterioro.
- B13 La probabilidad de que un incumplimiento ocurra para instrumentos financieros que tienen igual calidad crediticia es mayor mientras más largo sea su período de vida remanente—por ejemplo, la probabilidad de que un incumplimiento ocurra en un bono con calificación “AAA” con tiempo restante de vida de 10 años es mayor que para uno con la misma calificación pero con tiempo de vida restante de 5 años. El párrafo 8 exige que las entidades consideren la probabilidad de que ocurra un incumplimiento durante el período de vida restante de un instrumento financiero al momento de evaluar si reconocer un fondo para incumplimiento por un monto equivalente a las

Instrumentos Financieros: Pérdidas crediticias esperadas.

pérdidas crediticias esperadas en el tiempo de vida.

- B14 Dada la relación existente entre la vida remanente y la probabilidad de que un incumplimiento ocurra, el cambio en riesgo crediticio no puede ser evaluado simplemente comparando los cambios en la probabilidad absoluta de que un incumplimiento ocurra a lo largo del tiempo. Por ejemplo, si la probabilidad de incumplimiento para un instrumento financiero con una vida remanente de 10 años en su reconocimiento inicial es idéntica a la probabilidad de incumplimiento de ese mismo instrumento financiero cuando su vida remanente es de solo 5 años en un período posterior, eso puede indicar un incremento de riesgo crediticio. Podría indicar un incremento en el riesgo crediticio porque la probabilidad de que un incumplimiento ocurra a lo largo de la vida remanente usualmente se reduce a medida que pasa el tiempo si el riesgo crediticio no ha cambiado y el instrumento financiero se acerca a su vencimiento (véase párrafo 5 y 8).
- B15 La relevancia de un cambio en el riesgo crediticio depende de la probabilidad de que un incumplimiento ocurra en el reconocimiento inicial. Así, en términos absolutos, un cambio dado en la probabilidad de que un incumplimiento ocurra será más relevante para un instrumento financiero con una menor probabilidad inicial de que un incumplimiento ocurra comparado con un instrumento financiero con una mayor probabilidad inicial de que un incumplimiento ocurra. Por ejemplo, un cambio absoluto del 2% en la probabilidad de que un incumplimiento ocurra será más relevante para un activo con una probabilidad inicial del 5%, que para un activo con una probabilidad inicial del 20%.
- B16 Si el riesgo crediticio de un instrumento financiero es bajo para el final del período sobre el que se informa (véase párrafo 6), el criterio para el reconocimiento de pérdidas crediticias esperadas durante el tiempo de vida no se satisface y por lo tanto no se requiere de ningún análisis acerca del cambio en riesgo crediticio desde el reconocimiento inicial. Una entidad debe continuar reconociendo un fondo para incumplimiento por un monto equivalente a pérdidas crediticias esperadas a 12 meses para tales instrumentos financieros de conformidad con el párrafo 4.

Evaluación de un incremento significativo en el riesgo crediticio de forma individual frente a la forma colectiva

- B17 Una entidad evaluará si debe ser reconocido un fondo de incumplimiento o provisión por un monto equivalente a pérdidas crediticias esperadas a 12 meses de forma individual. Sin embargo, la entidad puede efectuar esta evaluación de forma colectiva (por ejemplo, de forma grupal o para una cartera en conjunto) si los instrumentos financieros han compartido características de riesgo que son indicativas de la habilidad de los prestatarios para pagar todos los importes debidos, de conformidad con los términos contractuales. Cuando se evalúa de esa forma, si un grupo de instrumentos financieros ha compartido características de riesgo que hacen que dichos instrumentos tengan un incremento significativo en su probabilidad de que ocurra un incumplimiento desde su reconocimiento inicial, entonces se reconocería para cada instrumento en ese grupo pérdidas crediticias esperadas durante el tiempo de vida
- B18 No se deben agrupar y evaluar los instrumentos financieros de forma colectiva si la medición de pérdidas crediticias esperadas durante el tiempo de vida solo es apropiada para algunos de los instrumentos financieros en ese grupo. Una entidad reevaluara su incorporación de instrumentos financieros en la medida que esté disponible nueva información para asegurar que la evaluación colectiva para un grupo

de instrumentos financieros es apropiada.

B19 Las características de riesgos pueden incluir (mas no están limitadas a):

- (i) Tipo de instrumento;
- (ii) calificación de riesgo crediticio;
- (iii) tipo de garantía;
- (iv) fecha de origen;
- (v) término remanente para el vencimiento;
- (vi) sector;
- (vii) ubicación geográfica del prestatario; y
- (viii) El valor de la garantía relativa al compromiso si este tiene un impacto en la probabilidad de que un incumplimiento ocurra (por ejemplo, prestamos sin derecho a reclamación en algunas jurisdicciones)

Información a considerar al hacer la evaluación

B20 Al momento de determinar si es necesario el reconocimiento de pérdidas crediticias esperadas en durante el tiempo de vida, una entidad considerará la mejor información disponible que pueda afectar el riesgo crediticio del instrumento financiero de conformidad con los párrafos 17(b) y B5-B8. Al hacer esta análisis serían recomendable considerar lo siguiente:

- (a) Cambios significativos en indicadores de mercado externo de riesgo crediticio para un instrumento financiero en particular o uno similar con el mismo término. Los cambios en indicadores de mercado de riesgo crediticio incluyen (pero no están limitados a):
 - (i) el diferencial de crédito;
 - (ii) los precios de permuta por incumplimiento crediticio para el prestatario;
 - (iii) el lapso de tiempo durante el cual el valor razonable de un activo financiero ha sido menos que su costo amortizado; y
 - (iv) otra información de mercado relacionada con el prestatario, tales como cambios en el precio de la deuda del prestatario e instrumentos de patrimonio;
- (b) Un cambio importante, real o previsible en la calificación crediticia externa de un instrumento financiero;
- (c) Cambios importantes en indicadores internos de precio de riesgo crediticio como resultado de un cambio en la calidad crediticia desde su creación, incluyendo (pero no limitado a) el diferencial de crédito que resultaría si un instrumento financiero en particular o uno similar con los mismos términos y la misma contraparte fuese recientemente producido y emitido al final del periodo sobre el que se informa;
- (d) Otros cambios en las calificaciones o términos de un instrumento financiero existente que sería significativamente distinto si el instrumento se hubiese originado o emitido recientemente para el final del periodo del que se informa (tales como clausulas más estrictas, importes aumentados de avales o garantías,

Instrumentos Financieros: Pérdidas crediticias esperadas.

o mayor cobertura de ingreso) por los cambios en el riesgo crediticio del instrumento financiero desde su reconocimiento inicial;

- (e) Una degradación de calificación de crédito interna, real o prevista para el prestatario o disminución en la puntuación conductual usada para evaluar el riesgo crediticio internamente. Las calificaciones de crédito internas y la puntuación conductual interna son más fiables cuando son asignadas a calificaciones externas o soportadas por estudios de incumplimiento;
- (f) Los cambios adversos existentes o pronosticados en el comercio, condiciones financieras o económicas que se espera que causen un cambio importante en la habilidad del prestatario para cumplir sus obligaciones de deuda; tales como, un aumento real o previsto en las tasas de crédito o un incremento real o previsto de las tasas de desempleo.
- (g) Cambios significativos en resultados operacionales del prestatario. Algunos ejemplos incluyen descensos de ingresos y márgenes, reales o previstos, riesgos operacionales en aumento, deficiencias en capital de trabajo, calidad de activos en descenso, aumento en el aprovechamiento del balance, liquidez, problemas de gestión o cambios en el alcance del comercio o estructura organizacional (tal como la discontinuación de un segmento de negocio) que resulten en un cambio importante en la habilidad del deudor de cumplir sus obligaciones de deudas
- (h) Un deterioro de crédito importante en otros instrumentos financieros del mismo prestatario;
- (i) Un cambio adverso importante, real o previsto en el ambiente tecnológico, económico y regulador del prestatario que resulte en un cambio significativo en la capacidad del deudor de cumplir sus obligaciones de deudas, tal como una disminución en la demanda del producto de venta del deudor por un cambio en la tecnología.
- (j) Cambios significativos en el valor de la garantía que soporta la obligación y en la calidad de garantías constituidas por terceros o mejoras crediticias, los cuales se espera reduzcan los incentivos económicos del prestatario a hacer pagos contractuales programados o que tengan un efecto en la probabilidad de que un incumplimiento ocurra. Por ejemplo, si el valor de la garantía disminuye porque los precios de inmuebles disminuyen, los prestatarios en algunas jurisdicciones tienen un incentivo mayor para incumplir sus hipotecas.
- (k) Un cambio significativo en la calidad de la garantía provista por un accionista titular del 100% de las acciones (o las compañías matrices de un individuo) si el accionista (o compañías matrices) tienen un incentivo y capacidad financiera para prever un incumplimiento por infusión de efectivo o capital.
- (l) Cambios significantes, tales como reducciones en el soporte financiero de una compañía matriz u otro afiliado o un cambio significativo real o previsto en la calidad de mejora crediticia, que se espera reduzcan los incentivos económicos del prestatario a hacer pagos contractuales programados. La mejora en calidad crediticia o soporte incluye la consideración de la condición financiera del garante y/o, para intereses emitidos en titulaciones, si los intereses subordinados se estiman capaces de absorber las pérdidas crediticias esperadas (por ejemplo, en los préstamos subyacentes a la garantía).

- (m) Cambios esperados en la documentación de préstamo incluyendo un incumplimiento previsto del contrato que pueda llevar a convenios de exoneración o enmiendas, intereses de carencia, alzas de tasa de interés, que requieran avales o garantías adicionales u otros cambios al marco contractual del instrumento.
- (n) Cambios significativos en la actuación y comportamiento del prestatario, incluyendo cambios en la evolución de pago de prestatarios en el grupo (por ejemplo, un número creciente de retrasos en los pagos contractuales, o un número creciente de prestatarios por tarjetas de crédito que hayan alcanzado su límite de crédito y estén pagando el importe mensual mínimo);
- (o) Cambios en el enfoque de gestión crediticia de la entidad en relación con el instrumento financiero, es decir, en base a indicadores emergentes de cambios en la calidad crediticia del instrumento financiero, se espera que la práctica de gestión del riesgo crediticio en la entidad se haga más activa o se concentre más en la administración del instrumento, incluyendo el control y monitoreo más de cerca de los instrumentos, o específicamente la intervención de la empresa con el prestatario; e
- (p) Información de mora como se expone en el párrafo 9.

B21 En algunos casos, la información disponible tanto cualitativa, como cuantitativa no estadística, puede ser suficiente para determinar si un instrumento financiero ha cumplido con el criterio en el párrafo 5 para el reconocimiento de un fondo de incumplimiento o provisión por un monto equivalente a pérdidas crediticias esperadas durante el tiempo de vida. Esto significa que la información no necesita fluir en un modelo estadístico o en un proceso de calificaciones crediticias, con el fin de determinar si ha habido un incremento significativo en el riesgo crediticio del instrumento financiero. En otros casos, la entidad puede necesitar considerar otra información, incluyendo aquella sobre su modelo estadístico o proceso de calificación crediticia. Alternativamente, la entidad puede basar su evaluación en ambos tipos de información, es decir, factores cualitativos que no son capturados mediante el proceso de calificación crediticia y una categoría específica de calificación interna para el final de período sobre el que se informa, tomando en consideración las características del riesgo crediticio en el reconocimiento inicial, si ambos tipos de información resultan relevantes.

Modificaciones

B22 Cuando se determina si ha habido un incremento significativo en el riesgo crediticio de un instrumento financiero para el cual los flujos de efectivo contractuales han sido modificados pero dichas modificaciones no resultaron en una dada de baja del instrumento, la entidad considerará:

- (a) El riesgo crediticio para el final de período sobre el que se informa (basado en los términos contractuales modificados); y
- (b) El riesgo crediticio en el reconocimiento inicial (basado en los términos contractuales originales, no modificados).

- B23 Si los flujos de efectivo contractuales de un activo financiero son renegociados o modificados y tal renegociación o modificación resulta en una dada de baja del activo financiero, al ser aplicada esta NIIF [borrador] al activo financiero modificado, la fecha de modificación será considerada como la fecha del reconocimiento inicial de dicho activo financiero.
- B24 Para los instrumentos financieros que son evaluados en base a información de mora y cuyos flujos de efectivo contractuales han sido modificados, pero tal modificación no resultó en una dada de baja, la evidencia de que el criterio en el párrafo 5 ya no se cumple puede incluir un historial de pago total y puntual contra los flujos de efectivos revisados, u otra información que indique que la situación del prestatario ha mejorado.

Medición

Medición de fondo para incumplimiento de forma individual o de forma colectiva

- B25 Una entidad medirá el fondo para incumplimiento estimando las pérdidas crediticias esperadas de forma individual, o de forma colectiva si los instrumentos financieros han compartido características de riesgo que indiquen la capacidad prestatario para cumplir con el pago de todas sus deudas, de conformidad con los términos contractuales (véase párrafo B19 para ejemplos de características de riesgo similares)
- B26 Una entidad puede cambiar las bases para la estimación de pérdidas crediticias esperadas durante la vida del instrumento financiero. Por ejemplo, cuando un evento de pérdida de crédito ocurre o al cambiar el reconocimiento de pérdidas crediticias de 12 meses al reconocimiento de pérdidas crediticias durante el tiempo de vida, un instrumento financiero (o subgrupo) puede ser removido de una cartera y ser añadido a otra, o las pérdidas crediticias pueden ser estimadas individualmente para ese instrumento financiero (o subgrupo).

Pérdidas crediticias

- B27 Las pérdidas crediticias esperadas son un estimado del valor actual de todos los déficits de efectivo durante la vida remanente de un instrumento financiero. Un déficit es la diferencia entre los flujos de efectivos que resultan de la entidad de conformidad con el contrato y los flujos de efectivo que la entidad espera recibir. Dado que las pérdidas crediticias esperadas consideran el importe y el calendario de los pagos, una pérdida crediticia se produce incluso si la entidad espera que se le pague en su totalidad pero más tarde de lo que fue acordado contractualmente. Por consiguiente:
- (a) Para los activos financieros un déficit de efectivo es la diferencia entre:
- (i) El valor actual de los flujos de efectivo del capital e intereses que resultan de una entidad bajo el contrato; y
 - (ii) El valor actual de los flujos de efectivo que la entidad espera recibir;

(b) Para compromisos de préstamos no utilizados (o dispuestos), un déficit de flujo de efectivo es la diferencia entre:

- (i) el valor actual de los flujos de efectivo de capital e intereses resultantes de la entidad si el tenedor del compromiso de préstamo dispone en su totalidad del mismo; y
- (ii) el valor actual de los flujos de efectivo que la entidad espera recibir si el préstamo es dispuesto en su totalidad:

una entidad estimará las pérdidas crediticias esperadas congruentemente con sus expectativas de que el compromiso de préstamo será dispuesto, es decir, considerará la porción del compromiso de préstamo que se espera sea dispuesta dentro de los 12 meses que sigan al cierre del ejercicio, cuando se estimen pérdidas crediticias esperadas a 12 meses, y la porción del compromiso de préstamos que se espera sea dispuesta durante la vida remanente de dicho compromiso, cuando se estiman pérdidas crediticias durante el tiempo de vida. Una vez que un compromiso de préstamo es dispuesto en su totalidad, la entidad reconocerá el importe dispuesto como un activo financiero, y estimará sus déficits de efectivo de conformidad con el párrafo B27(a); y

(c) para un contrato de garantía financiera, la entidad está obligada a hacer pagos solo en caso de incumplimiento por el deudor, de conformidad con los términos del instrumento que está garantizado. Por consiguiente, los déficits de efectivo son los pagos previstos para reembolsar al tenedor por una pérdida de crédito en la que incurra, menos cualquier importe que la entidad espera recibir de dicho tenedor, del deudor o de cualquier otra parte. Si el activo está plenamente garantizado, las estimaciones de déficits de efectivo para un contrato de garantía financiera serían congruentes con las estimaciones de déficits de efectivo para el activo sujeto a la garantía.

Resultado ponderado en función de la probabilidad

B28

El párrafo 16(a) exige la estimación de pérdidas crediticias esperadas para reflejar un importe imparcial y ponderado en función de la probabilidad, que es determinado evaluando una gama de posibles resultados. En la práctica, puede no ser necesario que este sea un análisis complejo. En algunos casos, una modelización relativamente simple puede ser suficiente. Por ejemplo, la media de pérdidas de crédito de un grupo amplio de instrumentos financieros con características de riesgo compartidas puede ser una estimación razonable del importe ponderado en función de la probabilidad. En otras situaciones, probablemente se necesite la identificación de escenarios que especifiquen el importe y calendario de los flujos de efectivo para resultados particulares y la probabilidad estimada de esos resultados. En esas situaciones, las pérdidas crediticias esperadas reflejarán al menos dos resultados de conformidad con el párrafo 17.

Valor temporal del dinero

B29

A excepción de los activos financieros adquiridos u originados deteriorados crediticiamente, cuando se determina la tasa de descuento usada para reflejar el valor temporal del dinero para el cálculo de pérdidas crediticias esperadas de conformidad

Instrumentos Financieros: Pérdidas crediticias esperadas.

con el párrafo 16(b):

- (a) Una entidad –en el reconocimiento inicial de un activo financiero– establecerá cualquier tasa razonable entre (incluyendo) la tasa libre de riesgo y la tasa de interés efectiva, como la tasa de descuento para ese activo financiero; y
- (b) para compromisos de préstamo no dispuestos y contratos de garantía financiera, una entidad usará una tasa de descuento que refleje la evaluación de mercado actual sobre el valor temporal del dinero y los riesgos propios de los flujos de efectivo, pero solo si, y en la medida que, los riesgos sean tomados en cuenta ajustando la tasa de descuento en lugar de ajustando los déficits de efectivo siendo descontados. Sin embargo, si el ajuste de riesgo se incluye ajustando la tasa de descuento, la tasa de descuento ajustada será menor que la tasa libre de riesgo.

De conformidad con el párrafo B29(a), la entidad determinará en el reconocimiento inicial qué tasa de descuento aplicar dentro de la gama permitida. Una entidad puede seleccionar una tasa actual (por ejemplo la tasa libre de riesgo) cuando descuenta las pérdidas crediticias esperadas, pero en periodos posteriores, la tasa de descuento puede estar fuera de la gama permitida que existía en el reconocimiento inicial (por ejemplo, en los periodos subsiguientes al reconocimiento inicial, la tasa libre de riesgo en el final del periodo sobre el que se informa puede exceder la tasa de interés efectiva determinada en el reconocimiento inicial).

B30 Para activos financieros adquiridos u originados deteriorados crediticiamente las pérdidas crediticias esperadas serán descontadas usando la tasa de interés efectiva ajustada de crédito.

B31 Las pérdidas crediticias esperadas serán descontadas en el final del periodo sobre el que se informa, y no para el incumplimiento previsto o alguna otra fecha.

Garantía

Las estimación de flujos de efectivo sobre un instrumento financiero garantizado refleja el importe y calendario de flujos de efectivo que se esperan de su ejecución, menos los costos de obtención y de venta de la garantía, con independencia de si es o no probable la ejecución de la misma (es decir, la estimación de flujos de efectivo considera la probabilidad de una ejecución y los flujos de efectivo que podrían resultar de la misma). Cualquier garantía obtenida como resultado de una ejecución no se reconocerá como un activo independiente del instrumento financiero garantizado, a menos que cumpla con el criterio de reconocimiento de activos en otras normas. Una entidad está obligada a revelar el importe bruto en libros de un instrumento financiero que tiene pérdidas crediticias esperadas iguales a cero por el valor de su garantía [véase párrafo 40(b)]. (15)

Arrendamientos por cobrar

B33 Al medir un fondo de incumplimiento para un arrendamiento por cobrar, los flujos de efectivo usados para la medición deberían ser congruentes con los flujos de efectivo usados para este tipo de medición de conformidad con la NIC 17. Además, cuando

15. En una transacción de arrendamiento, los flujos de efectivos debidos al arrendador están garantizados por el activo subyacente arrendando, ya que al arrendador le pertenece el activo subyacente, y reclamará el mismo en caso de incumplimiento. De conformidad con la guía en el próximo borrador de propuestas sobre arrendamientos, un arrendador reconocerá, en algunos casos, un arrendamiento por cobrar y un activo residual que representen a los diferentes elementos del activo subyacente. En esos casos, el arrendador debería considerar el valor de la garantía relacionada con el derecho de uso del activo subyacente al arrendamiento por cobrar, al medir el fondo de incumplimiento.

se selecciona la tasa de descuento a ser usada de conformidad con el párrafo B29(a), el límite tope de la gama de tasas de descuento es aquella tasa usada en la medición del arrendamiento por cobrar de conformidad con la NIC 17.

Recursos prácticos

- B34 Una entidad puede usar recursos prácticos al estimar pérdidas crediticias si son congruentes con los principios encontrados en los párrafos 16-17.
- B35 Un ejemplo de un recurso práctico es el cálculo de pérdidas crediticias esperadas en cuentas por cobrar usando una matriz de provisión. La entidad usaría su experiencia de pérdidas históricas (ajustada como sea necesario de conformidad con los párrafos B7-B8) para cuentas por cobrar y así estimar las pérdidas de crédito que son posibles dentro de los próximos 12 meses o durante la vida remanente de los activos, según su relevancia. Puede que una matriz de provisiones, por ejemplo, especifique las tasas de provisiones fijas, dependiendo del número de días que una cuenta por cobrar tenga en mora (por ejemplo, 1% si no está en mora, 3% si tiene menos de 90 días en mora, 20% si tiene entre 90 y 180 días en mora, etcétera). La entidad -dependiendo de la diversidad de su base de clientes- utilizaría agrupaciones adecuadas si su experiencia de pérdidas históricas mostrase patrones de pérdidas significativamente diferentes para segmentos diversos de clientes. Algunos ejemplos de criterios que podrían ser utilizados para agrupar los activos incluyen la región geográfica, tipo de producto, clasificación de cliente, garantía o seguro de crédito comercial, y tipo de cliente (tales como mayoristas y minoristas).

Activos financieros que presentan evidencia objetiva de deterioro posterior al reconocimiento inicial

- B36 Para los activos financieros que tienen evidencia objetiva de deterioro para el final del período sobre el que se informa, pero que no son activos adquiridos u originados deteriorados crediticiamente, la entidad medirá las pérdidas crediticias esperadas como la diferencia entre el costo amortizado de los activos y el valor actual de los flujos de efectivo futuros, descontados a la tasa original de interés efectivo del activo. El ajuste es reconocido en el resultado del ejercicio como una reversión o gasto por deterioro. El ajuste puede incluir un importe que no se relacione con el deterioro si las pérdidas crediticias esperadas han sido descontadas a una tasa distinta a la tasa de interés efectiva antes de que alguna evidencia objetiva de deterioro sea obtenida.

Apéndice C

Fecha de vigencia y transición

Este apéndice es parte integral del borrador y tiene la misma autoridad que las otras partes que lo conforman.

- C1 Los párrafos C2-C3 contienen requisitos de transición específicos para esta NIIF [borrador]. La NIIF 9 *Instrumentos Financieros* (emitida en Octubre de 2010) y el borrador NIIF X *Clasificación y Medición: Enmiendas Limitadas a la NIIF 9 (2010)*, exponen algunos requerimientos adicionales de fecha de vigencia y transición para la NIIF 9. A efectos de las provisiones de transición en los párrafos C2-C4, la fecha de aplicación inicial es el comienzo del primer período sobre el que se informa, en el cual la entidad haya adoptado esta NIIF [borrador].
- C2 Una entidad aplicará esta NIIF [borrador] retroactivamente de conformidad con la NIC 8 *Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores, excepto:*
- (a) Si para la fecha de aplicación inicial de esta NIIF [borrador], una determinación de riesgo crediticio como en el reconocimiento inicial de un instrumento financiero, provocase costos o esfuerzos indebidos, el fondo para incumplimiento o provisión será determinado solo según si el riesgo crediticio es bajo (párrafos 6 y B16) en cada cierre de ejercicio hasta que ese instrumento financiero sea dado de baja; y
 - (b) Una entidad no está obligada a reexpresar períodos anteriores. Sin embargo, puede hacerlo si y solo si, esto es posible sin utilizar la retrospectión.
- Si una entidad no reexpresa períodos anteriores, ajustará el saldo inicial de sus ganancias acumuladas, (u otros componente del patrimonio, según corresponda) para efectos de aplicar esta NIIF [borrador] al inicio del período anual sobre el que se informa, que incluya la fecha de aplicación inicial.
- C3 En el período en el cual se aplique por primera vez la NIIF 9, una entidad no está obligada a revelar los importes de partida individual que habrían sido reportados de conformidad con las pérdidas crediticias esperadas y los requisitos de deterioro de:
- (a) Esta NIIF [borrador] para períodos anteriores; y
 - (b) La NIC 39 para el período actual.
- C4 En la fecha de aplicación inicial de esta NIIF [borrador], una entidad está obligada a revelar información que permita la conciliación entre las provisiones de deterioro determinadas bajo la NIC 39 o las provisiones bajo la NIC 37 *Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes* con las provisiones de deterioro determinadas de conformidad con esta NIIF [borrador]. Para los activos financieros, esta revelación será suministrada por las categorías de medición de activos financieros correspondientes, de conformidad con la NIC 39 y la NIIF 9, y mostrará por separado el efecto de los cambios de la categoría de medición sobre el fondo para incumplimiento en esa fecha.

Apéndice D (Borrador) Enmiendas a otras NIIFs.

Excepto cuando se estipule de otro modo, una entidad aplicará las enmiendas descritas en este apéndice [borrador] cuando aplique la versión de la NIIF 9 emitida en [fecha a ser insertada luego de exposición] y al mismo tiempo aplique las enmiendas en el Apéndice C de la NIIF 9 emitida en el 2010 [incluyendo las enmiendas resultantes del borrador ED/2012/4 Clasificación y Medición: Enmiendas Limitadas de la NIIF 9 (2010)], y el Apéndice C de la NIIF 9 [borrador] que incorpora el capítulo 6 Contabilidad de Cobertura emitida en [año].

NIIF 1 Adopción por Primera vez de las Normas Internacionales de Información Financiera

En el Apéndice D, el párrafo D19C es enmendado. El texto nuevo aparece subrayado y el texto suprimido, tachado.

Designación de instrumentos financieros reconocidos previamente

- D19C Si para una entidad es impracticable (como se define en la NIC 8) aplicar retroactivamente el método del interés efectivo o los requerimientos ~~de deterioro de valor para el reconocimiento de pérdidas crediticias esperadas de los párrafos 58 a 65 y GA84 a GA93 de la NIC 39~~ esta NIIF [borrador], el valor razonable del activo financiero en la fecha de transición a las NIIFs será el nuevo costo amortizado de ese activo financiero a la fecha de transición a las NIIFs.

NIIF 7 Instrumentos Financieros: Información a Revelar

El párrafo 4 es enmendado. El texto suprimido aparece tachado.

Alcance

- ...
- 4 Esta NIIF se aplicará tanto a los instrumentos financieros que se reconozcan como a los que no se reconozcan. Los instrumentos financieros reconocidos comprenden activos financieros y pasivos financieros que estén dentro del alcance de la NIIF 9. Los instrumentos financieros no reconocidos comprenden algunos instrumentos financieros que, aunque están fuera del alcance de la NIIF 9, entran dentro del alcance de esta NIIF (~~como algunos compromisos de préstamo~~).

El párrafo 16 es suprimido y el párrafo 20 es enmendando. El texto nuevo aparece subrayado y el texto suprimido, tachado.

Cuenta correctora para pérdidas crediticias

- 16 ~~[suprimido] Cuando los activos financieros se hayan deteriorado por pérdidas crediticias y la entidad registre el deterioro en una cuenta separada (por ejemplo una cuenta correctora utilizada para registrar los deterioros individuales o una cuenta similar utilizada para registrar un deterioro colectivo de activos) en lugar de reducir directamente el importe en libros del activo, incluirá una conciliación de las variaciones en dicha cuenta durante el período, para cada clase de activos financieros.~~

...

Partidas de ingresos, gastos, ganancias o pérdidas

- 20 Una entidad revelará las siguientes partidas de ingresos, gastos, ganancias o pérdidas, ya sea en el estado del resultado integral o en las notas:

- (d) ~~[suprimido] ingresos por intereses sobre activos financieros deteriorados, devengados de conformidad con el párrafo GA93 de la NIC 39 Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición.~~
- (e) ~~[suprimido] el importe de las pérdidas por deterioro para cada clase de activo financiero.~~

Párrafo 36 es emendando y párrafo 37 y su encabezamiento son suprimidos. El texto suprimido aparece tachado.

Riesgo de crédito

- 36 Una entidad informará, para cada clase de instrumento financiero:

...

- (a) ~~[suprimido] Información acerca de la calidad crediticia de los activos financieros que no estén en mora ni deteriorados en su valor.~~

...

Activos financieros en mora o deteriorados

- 37 ~~[suprimido] Una entidad revelará, para cada clase de activo financiero:~~

- ~~(a) un análisis de la antigüedad de los activos financieros que al final del período sobre el que se informa estén en mora pero no deteriorados; y~~
- ~~(b) un análisis de los activos financieros que se hayan determinado individualmente como deteriorados al final del período sobre el que se informa, incluyendo los factores que la entidad ha considerado para determinar su deterioro.~~
- ~~(c) [eliminado]~~

En el Apéndice A, la definición de “Mora” es suprimida e incorporada a la NIIF 9. El texto suprimido aparece tachado.

Mora ~~Un activo financiero está en mora cuando la contraparte ha dejado de efectuar un pago cuando contractualmente deba hacerlo.~~

En el Apéndice B, los párrafos B5 y B9 son enmendados. El texto nuevo aparece subrayado y el texto suprimido, tachado

Otra información a revelar – políticas contables (párrafo 21)

B5 El párrafo 21 requiere que se revele la base (o bases) de medición utilizada(s) al elaborar los estados financieros y sobre las demás políticas contables empleadas que sean relevantes para la comprensión de los mismos. Para los instrumentos financieros, esta información a revelar podrá incluir:

...

(d) ~~[suprimido] Cuando se utilice una cuenta correctora para reducir el importe en libros de los activos financieros deteriorados a causa de pérdidas crediticias:~~

~~(i) los criterios para determinar cuándo el importe en libros de un activo financiero deteriorado se reduce directamente (o, en el caso de reversión de una baja, se incrementa directamente) y cuándo se utiliza una cuenta correctora; y~~

~~(ii) los criterios para dar de baja, contra la cuenta correctora, importes de los activos financieros deteriorados (véase el párrafo 16).~~

...

~~(f) [suprimido] Los criterios que utiliza la entidad para determinar que existe evidencia objetiva de que se ha producido una pérdida por deterioro [véase el párrafo 20(e)].~~

~~(g) [suprimido] Cuando se hayan renegociado los términos de los activos financieros que de otro modo estarían en mora, la política contable adoptada para los activos financieros sujetos a esos términos renegociadas [véase el párrafo 36(d)].~~

...

Máximo nivel de exposición al riesgo de crédito [párrafo 36(a)]

B9 El párrafo 36(a) requiere la revelación del importe que mejor represente el máximo nivel de exposición al riesgo de crédito de la entidad. En el caso de un activo financiero, generalmente es su importe bruto en libros, neto de:

...

- (b) cualquier ~~pérdida por deterioro~~ fondo para incumplimiento reconocido de conformidad con la ~~NIC 39~~ NIF X (borrador).

NIF 9 Instrumentos Financieros

Los párrafos 4.2.1 y 5.1.1 son enmendados. El texto nuevo aparece subrayado y el texto suprimido, tachado.

4.2 Clasificación de pasivos financieros

4.2.1 Una entidad clasificará todos los pasivos financieros como medidos posteriormente al costo amortizado utilizando el método de interés efectivo, excepto por:

...

- (c) Los *contratos de garantía financiera*, tal como se definen en el Apéndice A. Después del reconocimiento inicial, un emisor de dichos contratos los medirá posteriormente [salvo que sea de aplicación el párrafo 4.2.1(a) o (b)] por el mayor de:

- (i) el importe de la provisión determinado de conformidad con la ~~NIC 37 *Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes*~~ NIF X [borrador] y

...

- (d) Compromisos de concesión de un préstamo a una tasa de interés inferior a la de mercado. Después del reconocimiento inicial, un emisor de dichos compromisos los medirá posteriormente [a menos que sea de aplicación el párrafo 4.2.1(a)] por el mayor de:

- (i) el importe de la provisión determinado de acuerdo con la ~~NIC 37~~ NIF X [borrador] y

...

5.1 Medición inicial

5.1.1 Excepto por las cuentas por cobrar dentro del alcance del párrafo 5.1.3, en ~~En~~ el reconocimiento inicial una entidad medirá un activo financiero o pasivo financiero a su valor razonable más o menos, en el caso de un activo financiero o un pasivo financiero que no se contabilice al valor razonable con cambios en resultados, los costos de transacción que sean directamente atribuibles a la adquisición o emisión del activo financiero o pasivo financiero

El párrafo 5.1.3 es añadido. Note que el nuevo párrafo propuesto 5.1.3 se refiere a una norma [borrador] que el IASB aun debe completar. El IASB espera emitir una nueva norma *Ingreso de Contratos con Clientes*, la cual está basada en el borrador de propuesta con el mismo nombre (ED 2011/6), antes de que complete estas enmiendas a la NIIF 9. El nuevo párrafo propuesto 5.1.3 y las enmiendas propuestas al párrafo 5.1.1 de la NIIF 9 estarían vigentes en el momento en que –o luego de que- esa nueva norma se haga vigente.

- 5.1.3 No obstante al requisito que figura en el párrafo 5.1.1, en el reconocimiento inicial, una entidad medirá las cuentas por cobrar que no tengan un componente financiero significativo de conformidad con la NIIF [X] *Ingresos de Contratos con Clientes* al precio de sus transacciones según esté definido ese término en la NIIF [X].

El párrafo 5.2.1 es enmendado y el párrafo 5.2.2 es suprimido. El texto nuevo aparece subrayado y el texto suprimido, tachado.

5.2 Medición posterior de activos financieros

- 5.2.1 Después del reconocimiento inicial, una entidad medirá un activo financiero de acuerdo con los párrafos 4.1.1 a 4.1.5 a valor razonable o costo amortizado (16) (véase ~~los párrafos 9 y GA5 a GA8~~ el Apéndice A y párrafos B1-B3 de la NIIF X [borrador] de la NIC 39).
- 5.2.2 ~~[suprimido] Una entidad aplicará los requerimientos de deterioro de valor, contenidos en los párrafos 58 a 65 y GA84 a GA93 de la NIC 39, a los activos financieros medidos al costo amortizado.~~

Los párrafos 5.3.1, 5.7.2 y 5.7.4 son enmendados. El texto nuevo aparece subrayado y el texto suprimido, tachado.

5.3 Medición posterior de pasivos financieros

- 5.3.1 Después del reconocimiento inicial, una entidad medirá un pasivo financiero de acuerdo con los párrafos 4.2.1 a 4.2.2 (véanse los párrafos 5.4.1 a 5.4.3, y B5.4.1 a B5.4.17 y el Apéndice A y los párrafos B1-B3 de la NIIF X [borrador] 9 y GA5 a GA8 de la NIC 39).

5.7 Ganancias y pérdidas

- 5.7.2 Una ganancia o pérdida en un activo financiero que se mida al costo amortizado y no forme parte de una relación de cobertura (véanse los párrafos 89 a 102 de la NIC 39) deberá reconocerse en el resultado del periodo cuando el activo financiero se dé de baja en cuentas, ~~haya sufrido un deterioro de valor~~ haya sido ajustado para un fondo de incumplimiento o se reclasifique de

16. El Borrador de Clasificación y Medición propone enmiendas a este párrafo por la inclusión de la categoría de medición obligatoria VRORI la cual esta NIIF [borrador] propone aplicar.

conformidad con el párrafo 5.6.2, así como mediante el proceso de amortización. Una ganancia o pérdida en un pasivo financiero que se mida al costo amortizado y no forme parte de una relación de cobertura (véanse los párrafos 89 a 102 de la NIC 39) deberá reconocerse en el resultado del periodo cuando el pasivo financiero se dé de baja en cuentas, así como mediante el proceso de amortización.

...

- 5.7.4 Si una entidad reconociese activos financieros utilizando la contabilidad de la fecha de liquidación (véanse el párrafo 3.1.2 y los párrafos B3.1.3 y B3.1.6), no reconocerá los cambios en el valor razonable del activo a recibir durante el periodo que hayan ocurrido entre la fecha de contratación y la de liquidación para activos medidos al costo amortizado (siempre que no se trate de pérdidas por deterioro del valor crediticias esperadas). En el caso de los activos medidos al valor razonable, sin embargo, el cambio en el valor razonable se reconocerá en el resultado del periodo o en otro resultado integral, lo que sea adecuado de conformidad con el párrafo 5.7.1(17)**

Los párrafos 7.1.1 y 7.2.10 son enmendados. El texto nuevo aparece subrayado y el texto suprimido, tachado.

7.1 Fecha de vigencia

- 7.1.1 Una entidad aplicará esta NIIF en los periodos anuales que comiencen a partir del 4 ~~de enero de 2015~~ [fecha a ser insertada]. Se permite su aplicación anticipada. Sin embargo, si una entidad elige aplicar esta NIIF de forma anticipada y todavía no ha aplicado la NIIF 9 emitida en 2009, deberá aplicar todos los requerimientos de esta NIIF al mismo tiempo (pero véase también el 7.3.2). Si una entidad aplica esta NIIF en sus estados financieros para un periodo que comience con anterioridad al 1 de enero de 2015, revelará este hecho y al mismo tiempo aplicará las modificaciones del Apéndice C.(18)

...

7.2 Transición

- 7.2.10 Si para una entidad es impracticable (como se define en la NIC 8) aplicar retroactivamente el método del interés efectivo ~~o los requerimientos de deterioro de valor de los párrafos 58 a 65 y GA84 a GA93 de la NIC 39~~, dicha entidad tratará el valor razonable del activo o pasivo financiero al final de cada periodo comparativo como su costo amortizado si la entidad reexpresa periodos anteriores. Si para una entidad es impracticable (como se define en la NIC 8) aplicar retroactivamente el método del interés efectivo ~~o los requerimientos de deterioro de valor de los párrafos 58 a 65 y GA84 a GA93 de la NIC 39~~, el valor razonable del activo o pasivo financiero en la fecha de la aplicación inicial deberá tratarse como el nuevo costo amortizado de ese activo o pasivo financiero en la fecha de la aplicación inicial de esta NIIF.

17. El Borrador de Clasificación y Medición propone enmiendas a este párrafo por la inclusión de la categoría de medición obligatoria VRORI la cual esta NIIF [borrador] propone aplicar.

18. El Borrador de Clasificación y Medición propone enmiendas a este párrafo para la eliminación por fases de la NIIF 9.

En el Apéndice A, la lista de definición de términos en otras normas se enmienda como a continuación. El texto nuevo aparece subrayado y el texto suprimido, tachado.

Los siguientes términos se definen en el párrafo 11 de la NIC 32 o en el párrafo 9 de la NIC 39, o en el Apéndice A de la NIIF 7 y se utilizan en esta NIIF con el significado especificado en la NIC 32, la NIC 39 o la NIIF 7:

- (a) ~~[suprimido] Costo amortizado de un activo o pasivo financiero~~
- (b) Riesgo crediticio
- (c) ~~[suprimido] Método de interés efectivo~~
- (d) Instrumento de patrimonio
- (e) Activo financiero
- (f) Instrumento financiero
- (g) Pasivo financiero
- (h) Partida cubierta
- (i) Instrumento de cobertura
- (j) ~~[suprimido] Costo de transacción~~
- (k) Mora

En el apéndice B, el párrafo B3.2.13 es enmendado. El texto nuevo aparece subrayado y el texto suprimido, tachado.

Implicación continuada en activos transferidos

B3.2.13 Los siguientes son ejemplos de la forma en que una entidad medirá el activo transferido y el pasivo asociado, de acuerdo con el párrafo 3.2.16.

Para todos los activos

- (a) Si la garantía suministrada por una entidad para pagar pérdidas por incumplimiento sobre un activo transferido, impide que el activo transferido sea dado de baja en cuentas en la medida de su implicación continuada, el activo transferido se medirá en la fecha de la transferencia al menor entre (i) el importe en libros del activo, y (ii) el importe máximo de la contraprestación recibida en la transferencia que la entidad puede ser requerida a devolver (“el importe garantizado”). El pasivo asociado se medirá inicialmente al importe garantizado más el valor razonable de la garantía (el cual es normalmente la contraprestación recibida por la garantía). Posteriormente, el valor razonable inicial de la garantía se reconocerá en el resultado del periodo en proporción al

tiempo transcurrido (véase NIC 18) y el importe bruto en libros del activo se reducirá para tener en cuenta las pérdidas por deterioro cualquier fondo para incumplimiento para las pérdidas crediticias esperadas.

NIC 10 Hechos Ocurredos Después del Periodo sobre el que se Informa

El párrafo 9 es enmendado. El texto suprimo aparece tachado

Eventos ocurridos después del periodo sobre el que se informa que implican ajuste

...

9 Los siguientes son ejemplos de eventos ocurridos después del periodo sobre el que se informa que implican ajuste, que requieren que una entidad ajuste los importes reconocidos en sus estados financieros, o bien que reconozca partidas no reconocidas con anterioridad:

...

(b) La recepción de información, después del periodo sobre el que se informa, que indique el deterioro del valor de un activo al final del periodo sobre el que se informa, o de que el importe de un deterioro de valor anteriormente reconocido para ese activo necesita ajustarse. Por ejemplo:

(i) ~~[suprimido] la situación de quiebra de un cliente, ocurrida después del periodo sobre el que se informa, generalmente confirma que al final del periodo sobre el que se informa existía una pérdida sobre una cuenta por cobrar, y que la entidad necesita ajustar el importe en libros de dicha cuenta; y~~

NIC 18 Ingresos de Actividades Ordinarias

El párrafo 30 es enmendado. El texto nuevo aparece subrayado y el texto suprimido, tachado.

30 Los ingresos de actividades ordinarias deben reconocerse de conformidad con las siguientes bases:

(a) los intereses deberán reconocerse utilizando el método de interés efectivo, como se establece en la ~~NIC 39, párrafos 9 y GA5 a GA8; NIIF X [borrador]~~

IAS 33 Ganancias por Acción

El párrafo 34 es enmendado. El texto nuevo aparece subrayado y el texto suprimido, tachado.

Ganancias

...

34 Después de que las acciones ordinarias potenciales se conviertan en acciones ordinarias, las partidas identificadas en el párrafo 33(a)-(c) no volverán a surgir. En cambio, las nuevas acciones ordinarias tendrán el derecho a participar en el resultado del periodo atribuible a los tenedores de instrumentos ordinarios de patrimonio de la compañía matriz. Por tanto, el resultado del periodo atribuible a los tenedores de instrumentos ordinarios de patrimonio de la compañía matriz, calculado de acuerdo con

el párrafo 12, se ajustará por las partidas identificadas en el párrafo 33(a)-(c) y cualquier impuesto asociado. Los gastos relacionados con las acciones ordinarias potenciales incluirán los costos de transacción y los descuentos contabilizados de acuerdo con el método del interés efectivo (véase la NIIF X [borrador] ~~el párrafo 9 de la NIC 39 Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición, según la revisión de 2003~~).

NIC 36 Deterioro del Valor de los Activos

El párrafo 4 es enmendado. El texto nuevo aparece subrayado y el texto suprimido, tachado.

Alcance

...

- 4 Esta Norma es de aplicación a los activos financieros clasificados como:
- (a) subsidiarias, según se definen en la NIIF 10 Estados Financieros Consolidados;
 - (b) asociadas, según se definen en la NIC 28 Inversiones en Asociadas y Negocios Conjuntos; y
 - (c) negocios conjuntos, según se definen en la NIIF 11 Acuerdos Conjuntos
- Para el deterioro del valor de otros activos financieros, véase ~~la NIC 39~~ NIIF X [borrador].

NIC 39 Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición

El párrafo 2 es enmendado. El texto nuevo aparece subrayado y el texto suprimido, tachado.

Alcance

- 2 Esta Norma se aplicará por todas las entidades y a todos los tipos de instrumentos financieros, excepto a:
- ...
- (h) Compromisos de préstamo diferentes a los descritos en el párrafo 4. El emisor de un compromiso de préstamo aplicará la NIIF X [borrador] ~~NIC 37 Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes~~ a los que no estén dentro del alcance de esta Norma. Sin embargo, todos los compromisos de préstamo están sujetos a las disposiciones de baja en cuentas de la NIIF 9 ~~esta Norma~~.

El párrafo 8 es enmendando. En el párrafo 9 el título y las definiciones relaciones al reconocimiento y medición son suprimidas e incluidas en la NIIF 9, sujeta a las enmiendas propuestas en el Apéndice A de esta NIIF [borrador]. El texto suprimido aparece tachado.

Definiciones

- 8 Las definiciones de términos de la NIIF 9 y la NIC 32 se utilizan en esta Norma con el significado especificado en el Apéndice A de la NIIF 9 y el párrafo 11 de la NIC 32. La NIIF 9 y la NIC 32 definen los siguientes términos:

- Costo amortizado
- Baja en cuentas
- Derivado
- Método de interés efectivo
- Tasa de interés efectiva
- Instrumento de patrimonio
- Valor razonable
- Activo financiero
- Contrato de garantía financiera
- Instrumento financiero
- Pasivo financiero
- Costos de transacción

y suministran guías para la aplicación de esas definiciones.

- 9 Los términos siguientes se usan, en esta Norma, con los significados que a continuación se especifican:

Definiciones relativas al reconocimiento y la medición

~~[suprimido] El costo amortizado de un activo financiero o de un pasivo financiero es la medida inicial de dicho activo o pasivo menos los reembolsos del capital, más o menos la amortización acumulada calculada con el método de interés efectivo de cualquier diferencia entre el importe inicial y el valor en el vencimiento, y menos cualquier disminución por deterioro del valor o incobrabilidad (reconocida directamente o mediante el uso de una cuenta correctora).~~

~~[suprimido] El método de interés efectivo es un método de cálculo del costo amortizado de un activo o un pasivo financieros (o de un grupo de activos o pasivos financieros) y de imputación del ingreso o gasto financiero a lo largo del periodo relevante.~~

~~[suprimido] La tasa de interés efectiva es la tasa de descuento que iguala exactamente los flujos de efectivo por cobrar o por pagar estimados a lo largo de la vida esperada del instrumento financiero (o, cuando sea adecuado, en un periodo más corto) con el importe neto en libros del activo financiero o pasivo financiero. Para calcular la tasa de interés efectiva, una entidad estimará los flujos de efectivo teniendo en cuenta todas las cláusulas contractuales del instrumento financiero (por ejemplo, pagos anticipados, rescates y opciones de compra o similares), pero no tendrá en cuenta las pérdidas crediticias futuras. El cálculo incluirá todas las comisiones y puntos de interés pagados o recibidos por las partes del contrato, que integren la tasa de interés efectiva (ver la NIC 18 Ingresos de Actividades Ordinarias), así como los costos de transacción y cualquier otra prima o descuento. Se presume que los flujos de efectivo y la vida esperada de un grupo de instrumentos financieros similares pueden ser estimados con fiabilidad. Sin embargo, en aquellos raros casos en que esos flujos de efectivo o la vida esperada de un instrumento financiero (o de un grupo de instrumentos~~

~~financieros) no puedan ser estimados con fiabilidad, la entidad utilizará los flujos de efectivo contractuales a lo largo del periodo contractual completo del instrumento financiero (o grupo de instrumentos financieros).~~

~~[suprimido] Los costos de transacción son los costos incrementales directamente atribuibles a la adquisición, emisión, o disposición de un activo o pasivo financiero (véase el párrafo GA13 del Apéndice A). Un costo incremental es aquél en el que no se habría incurrido si la entidad no hubiese adquirido, emitido, dispuesto del instrumento financiero.~~

...

El título antes del párrafo 58 es suprimido, así como también los párrafos 58-65.

Deterioro del valor e incobrabilidad de activos financieros medidos al costo amortizado

58 ~~[suprimido] Una entidad evaluará al final de cada periodo sobre el que se informa si existe evidencia objetiva de que un activo financiero o un grupo de ellos medidos al costo amortizado estén deteriorados. Si existe cualquier evidencia, la entidad aplicará el párrafo 63 para determinar el importe de las pérdidas por deterioro de valor.~~

59 ~~[suprimido] Un activo financiero o un grupo de ellos estará deteriorado, y se habrá producido una pérdida por deterioro del valor si, y solo si, existe evidencia objetiva del deterioro como consecuencia de uno o más eventos que hayan ocurrido después del reconocimiento inicial del activo (un 'evento que causa la pérdida') y ese evento o eventos causantes de la pérdida tienen un impacto sobre los flujos de efectivo futuros estimados del activo financiero o del grupo de ellos, que pueda ser estimado con fiabilidad. La identificación de un único evento que individualmente sea la causa del deterioro podría ser imposible. Más bien, el deterioro podría haber sido causado por el efecto combinado de diversos eventos. Las pérdidas esperadas como resultado de eventos futuros, sea cual fuere su probabilidad, no se reconocerán. La evidencia objetiva de que un activo o un grupo de activos están deteriorados incluye la información observable que requiera la atención del tenedor del activo sobre los siguientes eventos que causan la pérdida:~~

- ~~(a) dificultades financieras significativas del emisor o del obligado;~~
- ~~(b) infracciones de las cláusulas contractuales, tales como incumplimientos o moras en el pago de los intereses o el capital;~~
- ~~(c) el prestamista, por razones económicas o legales relacionadas con dificultades financieras del prestatario, le otorga concesiones o ventajas que no habría otorgado bajo otras circunstancias;~~
- ~~(d) es probable que el prestatario entre en quiebra o en otra forma de reorganización financiera;~~
- ~~(e) la desaparición de un mercado activo para el activo financiero en cuestión, debido a dificultades financieras; o~~
- ~~(f) los datos observables indican que desde el reconocimiento inicial de un grupo de activos financieros existe una disminución medible en sus flujos futuros estimados de efectivo, aunque no pueda todavía identificársela con activos financieros individuales del grupo, incluyendo:~~

Instrumentos Financieros: Pérdidas crediticias esperadas.

- (i) ~~cambios adversos en el estado de los pagos de los prestatarios incluidos en el grupo (por ejemplo, un número creciente de retrasos en los pagos o un número creciente de prestatarios por tarjetas de crédito que han alcanzado su límite de crédito y están pagando el importe mensual mínimo); o~~
- (ii) ~~condiciones económicas locales o nacionales que se correlacionen con incumplimientos en los activos del grupo (por ejemplo, un incremento en la tasa de desempleo en el área geográfica de los prestatarios, un descenso en el precio de las propiedades hipotecadas en el área relevante, un descenso en los precios del petróleo para préstamos concedidos a productores de petróleo, o cambios adversos en las condiciones del sector que afecten a los prestatarios del grupo).~~

60 ~~[suprimido] La desaparición de un mercado activo debido a la discontinuación de la comercialización pública de los instrumentos financieros de una entidad no representa una evidencia de deterioro del valor. La rebaja en la calificación crediticia de una entidad tampoco es, por sí sola, una evidencia de deterioro, aunque puede ser indicativa del ello cuando se la considere junto con otra información disponible. Un descenso del valor razonable de un activo financiero por debajo de su costo o costo amortizado, no es necesariamente evidencia de deterioro (por ejemplo, un descenso en el valor razonable de un instrumento de deuda como consecuencia de un incremento en la tasa de interés libre de riesgo).~~

62 ~~[suprimido] En algunos casos, los datos observables que se requieren para la estimación del importe de la pérdida por deterioro del valor de un activo financiero, pueden ser muy limitados o haber dejado de ser completamente relevantes en las actuales circunstancias. Este puede ser el caso, por ejemplo, cuando un prestatario esté en dificultades financieras y existan escasos datos históricos disponibles relativos a prestatarios similares. En tales casos, una entidad utilizará su juicio experto para estimar el importe de cualquier pérdida por deterioro del valor. De forma similar, una entidad utilizará su juicio experto para ajustar los datos observables de un grupo de activos financieros para que reflejen las actuales circunstancias (véase el párrafo GA89). La utilización de estimaciones razonables es una parte esencial de la elaboración de los estados financieros, y no menoscaba su fiabilidad.~~

63 ~~**[suprimido] Si exista evidencia objetiva de que se ha incurrido en una pérdida por deterioro del valor en activos financieros medidos al costo amortizado, el importe de la pérdida se medirá como la diferencia entre el importe en libros del activo y el valor presente de los flujos de efectivo futuros estimados (excluyendo las pérdidas crediticias futuras en las que no se haya incurrido), descontados con la tasa de interés efectiva original del activo financiero (es decir, la tasa de interés efectiva computada en el momento del reconocimiento inicial). El importe en libros del activo se reducirá directamente, o mediante una cuenta correctora. El importe de la pérdida se reconocerá en el resultado del periodo.**~~

64 ~~[suprimido] Una entidad evaluará primero si existe evidencia objetiva individual de deterioro del valor para activos financieros que sean individualmente significativos, e individual o colectivamente para activos financieros que no sean individualmente significativos (véase el párrafo 59). Si una entidad determina que no existe evidencia objetiva de deterioro del valor para un activo financiero que haya evaluado individualmente, ya sea significativo o no, incluirá al activo en un grupo de activos~~

financieros con similares características de riesgo crediticio, y evaluará su deterioro de

~~forma colectiva. Los activos que hayan sido individualmente evaluados por deterioro y para los cuales se haya reconocido o se continúe reconociendo una pérdida por deterioro, no se incluirán en la evaluación colectiva del deterioro.~~

- 65 ~~[suprimido] Si, en periodos posteriores, el importe de la pérdida por deterioro del valor disminuyese y la disminución pudiera estar objetivamente relacionada con un evento posterior al reconocimiento del deterioro (tal como una mejora en la calificación crediticia del deudor), la pérdida por deterioro reconocida previamente será revertida, ya sea directamente o mediante el ajuste de la cuenta correctora que se haya utilizado. La reversión no dará lugar a un importe en libros del activo financiero que exceda al costo amortizado que habría sido determinado si no se hubiese contabilizado la pérdida por deterioro en la fecha de reversión. El importe de la reversión se reconocerá en el resultado del periodo.~~

En el Apéndice A, el párrafo GA4 es enmendado. Los párrafos GA5-GA8, GA13 y GA84-93 y sus títulos correspondientes son suprimidos. El texto nuevo aparece subrayado y el texto suprimido, tachado.

Alcance (párrafos 2-7)

...

GA4 Los contratos de garantía financiera pueden tener diversas formas legales, como por ejemplo una garantía, algunos tipos de carta de crédito, un contrato por incumplimiento de crédito o un contrato de seguro de crédito. Su tratamiento contable no depende de su forma legal. Los siguientes son ejemplos de su tratamiento adecuado [véanse el párrafo 2(e)]:

- (a) Aunque un determinado contrato de garantía financiera cumpla la definición de contrato de seguro de la NIIF 4, si el riesgo transferido es significativo, el emisor aplicará esta Norma y la NIIF 9. No obstante, si el emisor hubiese manifestado previa y explícitamente que considera tales contratos como de seguro y hubiese utilizado la contabilidad aplicable a los contratos de seguro, podrá optar entre aplicar esta Norma y la NIIF 9 o la NIIF 4 a esos contratos de garantía financiera. Si aplicase esta Norma, y la NIIF 9, el párrafo 5.1.1 de la NIIF 9 requiere que el emisor reconozca inicialmente un contrato de garantía financiera por su valor razonable. Si el contrato de garantía financiera se hubiese emitido a favor de un tercero no vinculado, dentro de una transacción aislada realizada en condiciones de independencia mutua, es probable que su valor razonable al comienzo sea igual a la prima recibida, salvo prueba en contrario. Posteriormente, a menos que el contrato de garantía financiera se hubiese designado en su comienzo como al valor razonable con cambios en resultados, o a menos que se apliquen los párrafos 3.2.15-3.2.23 y B3.2.12-B3.2.17 de la NIIF 9 (cuando la transferencia de un activo financiero no cumpla los requisitos para la baja en cuentas o se aplique el enfoque de la implicación continuada), el emisor medirá dicho contrato por el mayor de:

- (i) el importe determinado de conformidad con la NIIF X [borrador] NIC 37; y

...

Tasa de Interés Efectiva

GA5

[suprimido] En algunos casos, los activos financieros se adquieren con un descuento importante que refleja las pérdidas crediticias incurridas. Las entidades incluyen dichas pérdidas crediticias incurridas en los flujos de efectivo estimados al computar la tasa de interés efectiva.

GA6

[suprimido] Al aplicar el método del interés efectivo, una entidad amortizará generalmente cualquier comisión, puntos básicos de intereses pagados o recibidos, costos de transacción y otras primas o descuentos que estén incluidos en el cálculo de la tasa de interés efectiva, a lo largo de la vida esperada del instrumento. Sin embargo, utilizará un periodo más corto cuando las comisiones, puntos básicos pagados o recibidos, costos de transacción, primas o descuentos se refieran a él. Este sería el caso cuando la variable con la que se relacionan las comisiones, puntos básicos pagados o recibidos, costos de transacción, descuentos o primas sea ajustada a las tasas del mercado antes del vencimiento esperado de instrumento. En este caso, el periodo de amortización adecuado es periodo hasta la siguiente fecha de revisión de intereses. Por ejemplo, si una prima o descuento en un instrumento a tasa variable refleja el interés devengado por el mismo desde el pago del último interés, o los cambios en las tasas de mercado desde que la tasa variable fue revisada según las tasas de mercado, será amortizado hasta la próxima fecha en que el interés variable se vuelva a ajustar a las tasas de mercado. Esto es así porque la prima o descuento tiene relación con el periodo que transcurre hasta la próxima fecha de revisión, puesto que en esa fecha, la variable que se relaciona con la prima o descuento (es decir, la tasa de interés) se revisa para adecuarla a las tasas de mercado. Si, por el contrario, la prima o descuento resulta de un cambio en el diferencial crediticio sobre la tasa variable especificada en el contrato, o de otras variables que no se revisan para ajustarlas a las tasas de mercado, se amortizará a lo largo de la vida del instrumento.

GA7

[suprimido] En los casos de los activos y pasivos financieros a tasa de interés variable, la reestimación periódica de los flujos de efectivo esperados que se haga para reflejar movimientos en las tasas de interés de mercado altera la tasa de interés efectiva. Si un activo o un pasivo financiero a interés variable se reconoce inicialmente por un importe igual al principal a cobrar o a pagar al vencimiento, la reestimación de los pagos por intereses futuros no tiene, normalmente, ningún efecto significativo en el importe en libros del activo o pasivo.

GA8

[suprimido] Si una entidad revisa sus estimaciones de pagos o cobros, ajustará el importe en libros del activo financiero o pasivo financiero (o grupos de instrumentos financieros) para reflejar los flujos de efectivo reales y estimados ya revisados. La entidad calculará nuevamente el importe en libros computando el valor presente de los flujos de efectivo futuros estimados utilizando la tasa de interés efectiva original del instrumento financiero o, cuando proceda, la tasa de interés efectiva revisada calculada de acuerdo con el párrafo 92. El ajuste se reconocerá en el resultado del periodo como un ingreso o gasto.

...

Costos de transacción

GA13

[suprimido] Los costos de transacción incluyen honorarios y comisiones pagadas a los

agentes (incluyendo a los empleados que actúen como agentes de venta), asesores, comisionistas e intermediarios, tasas establecidas por las agencias reguladoras y bolsas de valores, así como impuestos y otros derechos. Los costos de transacción no incluyen primas o descuentos sobre la deuda, costos financieros, costos internos de administración o costos de mantenimiento.

Deterioro del valor e incobrabilidad de activos financieros medidos al costo amortizado (párrafos 58-65)

- GA84 ~~[suprimido] El deterioro de un activo financiero medido al costo amortizado se medirá utilizando la tasa de interés efectiva original del instrumento financiero, puesto que descontar a la tasa de interés de mercado actual impondría, de hecho, la medición al valor razonable en activos financieros que en otro caso se medirían al costo amortizado. Si las condiciones de un activo financiero medido al costo amortizado se renegocian o se modifican de otra forma por dificultades financieras del prestatario o emisor, el deterioro se medirá utilizando la tasa de interés efectiva original anterior a la modificación de las condiciones. Los flujos de efectivo relativos a las partidas por cobrar a corto plazo no se descontarán si el efecto del descuento no es importante. Si un activo financiero medido al costo amortizado tiene una tasa de interés variable, la tasa de descuento para medir cualquier pérdida por deterioro de acuerdo con el párrafo 63 será la tasa o tasas de interés efectivas actuales, determinadas de acuerdo al contrato. Como recurso práctico, el acreedor puede medir el deterioro de un activo financiero, medido a costo amortizado, a partir del valor razonable del instrumento utilizando un precio de mercado observable. El cálculo del valor presente de los flujos de efectivo futuros estimados de un activo financiero con garantía reflejará los flujos de efectivo que podrían resultar por la ejecución de la misma, menos los costos de obtención y de venta de la garantía, con independencia de que la ejecución de ésta sea probable o no lo sea.~~
- GA85 ~~[suprimido] El proceso de estimación del deterioro tendrá en cuenta todas las exposiciones crediticias, no sólo las que tengan baja calidad crediticia. Por ejemplo, si una entidad utiliza un sistema interno de graduación crediticia, considerará todos los grados de la escala que utilice, no solamente aquéllos que reflejen un deterioro crediticio severo.~~
- GA86 ~~[suprimido] El proceso de estimación del importe de una pérdida por deterioro puede resultar en un único importe o en un rango de posibles importes. En el último caso, la entidad reconocerá una pérdida por deterioro igual a la mejor estimación dentro del intervalo, teniendo en cuenta toda la información relevante de que disponga, antes de la emisión de los estados financieros, sobre las condiciones existentes al final del periodo sobre el que se informa.~~
- GA87 ~~[suprimido] A efectos de realizar una evaluación colectiva del deterioro, los activos financieros se agruparán en función de la similitud en las características relativas al riesgo de crédito, indicativas de la capacidad del deudor para pagar todos los importes, de acuerdo con los términos del contrato (por ejemplo, sobre la base de una evaluación del riesgo de crédito o de un proceso de graduación que considere la clase de activo, el sector, la localización geográfica, el tipo de garantía, el estado de morosidad y otros factores relevantes). Las características elegidas serán las relevantes para la estimación de los flujos de efectivo futuros por grupos de dichos activos, que habrán de ser indicativas de la capacidad de los deudores para pagar todos los importes debidos, de acuerdo con los términos del contrato que está siendo evaluado. No obstante, las probabilidades de pérdida y otras estadísticas de pérdidas diferirán según se trate de uno de los dos siguientes grupos: (a) activos que han sido evaluados de manera individual para el deterioro y no se ha encontrado ningún deterioro en ellos y (b) activos que no han sido individualmente evaluados por deterioro, para los que podría requerirse una cuantificación diferente del mismo. Cuando una entidad no cuente con un grupo de activos con características de riesgo similares, no realizará la evaluación adicional.~~

Instrumentos Financieros: Pérdidas crediticias esperadas.

- GA88 ~~[suprimido] Las pérdidas por deterioro reconocidas sobre una base de grupo representan un paso provisional hasta la identificación de pérdidas por deterioro de activos individuales del grupo de activos financieros que se evalúan colectivamente para deterioro. Tan pronto como se disponga de información sobre la identificación de deterioros individuales de los activos que integran un grupo, se los excluirá del mismo.~~
- GA89 ~~[suprimido] Al evaluar colectivamente el deterioro de un grupo de activos financieros, los flujos futuros se estimarán sobre la base de la experiencia de la pérdidas históricas para activos con características de riesgo de crédito similares a las del grupo. Las entidades cuya experiencia propia en pérdidas sea inexistente o insuficiente, utilizarán las experiencias de grupos similares de activos financieros que puedan ser comparables. La experiencia de pérdidas históricas se ajustará sobre la base de datos observables, a fin de reflejar el efecto de las condiciones actuales, que no afectaron al periodo del que se ha extraído la experiencia histórica, así como para suprimir los efectos de condiciones del periodo histórico que no existen en la actualidad. Las estimaciones de los cambios en los flujos de efectivo futuros reflejarán y serán congruentes con las direcciones de los cambios producidos en datos observables que se vayan produciendo periodo a periodo (tales como cambios en las tasas de desempleo, precios de los inmuebles, precios de las materias primas cotizadas, estado de los pagos u otros factores que son indicativos de la existencia de pérdidas incurridas en el grupo y de su magnitud). La metodología y las hipótesis utilizadas para estimar los flujos de efectivo futuros se revisarán periódicamente, con el fin de reducir cualquier diferencia entre las pérdidas estimadas y la experiencia de pérdidas reales.~~
- GA90 ~~[suprimido] A modo de ejemplo de aplicación del párrafo GA89, una entidad puede determinar, sobre la base de la experiencia histórica, que una de las principales causas de incumplimiento en los saldos deudores por tarjetas de crédito es el fallecimiento del prestatario. La entidad puede observar que la tasa de mortalidad no ha variado de un año a otro. Sin embargo, algunos de los prestatarios en el grupo de saldos deudores por tarjetas de crédito de la entidad pueden haber muerto en ese año, indicando que ha ocurrido una pérdida por deterioro en esos préstamos, incluso si, al final del año, la entidad todavía no tiene noticia del fallecimiento de prestatarios específicos. Sería adecuado reconocer una pérdida por deterioro para esas pérdidas "incurridas pero no reportadas". No obstante, no será adecuado reconocer una pérdida por deterioro debido a fallecimientos que se espera que ocurran en un periodo futuro, porque el suceso necesario para que se produzca la pérdida (la muerte del prestatario) todavía no ha ocurrido.~~
- GA91 ~~[suprimido] Cuando se utilizan tasas de pérdidas históricas en la estimación de los flujos de efectivo futuros, es importante que la información sobre dichas tasas se aplique, a los grupos que se han definido, de manera congruente con los grupos para los cuales las tasas históricas han sido observadas. Por consiguiente, el método utilizado debería posibilitar que cada grupo estuviese asociado con información sobre la experiencia de la pérdida pasada en grupos de activos con similares características de riesgo de crédito, así como con datos relevantes observables que reflejen las condiciones actuales.~~
- GA92 ~~[suprimido] Los enfoques basados en fórmulas o en métodos estadísticos pueden ser empleados para determinar las pérdidas por deterioro en un grupo de activos financieros (por ejemplo para préstamos con saldos pequeños) siempre que sean coherentes con los requerimientos establecidos en los párrafos 63-65 y GA87 a GA91. Cualquier modelo utilizado incorporará el efecto del valor del dinero en el tiempo, considerará los flujos de efectivo para toda la vida remanente del activo (no sólo para el~~

~~próximo año), considerará la antigüedad de los préstamos dentro de la cartera y no podrá dar lugar a una pérdida por deterioro en el reconocimiento inicial de un activo financiero.~~

Ingresos por intereses después del reconocimiento del deterioro

GA93 ~~[suprimido] Una vez que el valor del activo financiero o el grupo de activos financieros similares ha sido reducido como consecuencia de una pérdida por deterioro, los ingresos por intereses se reconocerán a partir de ese momento, utilizando la tasa de interés aplicada al descuento de los flujos de efectivo futuros con el propósito de medir la pérdida por deterioro.~~